

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Domene Pérez, Sandra; Sánchez Huete, Miguel Ángel, dir. Fiscalidad de las medallas olímpicas. El impacto en la renta de las personas físicas y la extrafiscalidad. 2024. (Grau de Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303587>

under the terms of the  license



**Universitat Autònoma  
de Barcelona**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

## **FISCALIDAD DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS**

**El Impacto en la Renta de las Personas Físicas y la Extrafiscalidad**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

**Sandra Domene Pérez**

Facultad de Derecho

Asignatura: Derecho Financiero y Tributario

Director: Miguel Ángel Sánchez Huete

10 de mayo de 2024

Curso 2023/2024

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mis padres, mi hermana y a mi equipo y amigas, por acompañarme en el camino, por soportarme y aguantarme, por creer, confiar y no soltarme nunca.*

*A ti Marc, por arrojar luz en los días más duros.*

*A la Selección Española de Waterpolo Femenina, amigas y compañeras, por inspirarme en sus Medallas Olímpicas.*

*A mi tutor, Miguel Ángel Sánchez, por su entrega y apoyo en todo el camino.*

*Y sobre todo a mí, por conseguirlo.*

## RESUMEN

Las medallas olímpicas no solo representan logros deportivos excepcionales, sino que también tienen implicaciones fiscales y sociales que merecen un análisis. Este estudio aborda la complejidad de las medallas olímpicas, desde su valor tanto como símbolo de excelencia deportiva como aquel económico y reconocimiento como herramienta de promoción del deporte. Se destaca la importancia de comprender las dimensiones tributarias y extrafiscales de estas distinciones, especialmente en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la promoción de la igualdad de género en el deporte.

El análisis se fundamenta en una revisión de la doctrina, jurisprudencia y legislación relacionada con las medallas olímpicas y su tributación. Se examinan las disposiciones legales pertinentes, incluidas la Ley del Deporte (Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Boletín Oficial del Estado, núm. 314, en adelante Ley del Deporte [LD]) y la Constitución Española (Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, en adelante Constitución Española [CE]), para comprender el marco legal y constitucional que rodea a estos premios. Además, se estudian las disposiciones fiscales específicas, como el tratamiento del IRPF a las medallas olímpicas, y se proponen medidas extrafiscales para promover el deporte y la igualdad de género.

Este estudio sugiere que las medallas olímpicas deberían ser eximidas de la tributación del IRPF como una medida extrafiscal para fomentar el deporte y la igualdad de género. Al reconocer el valor multifacético de estos premios y su papel en la sociedad, se aboga por políticas fiscales y extrafiscales que no solo reconozcan el mérito deportivo, sino que también impulsen el bienestar social y la equidad de género. Este enfoque integral busca promover un cambio significativo en la forma en que se perciben y valoran los logros deportivos.

## **ABSTRACT**

Olympic medals not only represent exceptional sporting achievements but also have fiscal and social implications worthy of analysis. This study addresses the complexity of Olympic medals, from their value as symbols of sporting excellence to their economic value and recognition as a tool for promoting sports. The importance of understanding the tax and extra-fiscal dimensions of these distinctions is highlighted, especially in relation to the Personal Income Tax and the promotion of gender equality in sports.

The analysis is based on a review of doctrine, case law, and legislation related to Olympic medals and their taxation. Relevant legal provisions are examined, including the Sports Law (Law 39/2022, of December 30, on Sports. Official State Gazette, no. 314, hereinafter referred to as the Sports Law [SL]) and the Spanish Constitution (Spanish Constitution. Official State Gazette, December 29, 1978, no. 311, hereinafter referred to as the Spanish Constitution [SC]), to understand the legal and constitutional framework surrounding these awards. In addition, specific tax provisions, such as the treatment of Personal Income Tax on Olympic medals, are studied, and extra-fiscal measures are proposed to promote sports and gender equality.

This study suggests that Olympic medals should be exempt from Personal Income Taxation as an extra-fiscal measure to encourage sports and gender equality. By recognizing the multifaceted value of these awards and their role in society, it advocates for fiscal and extra-fiscal policies that not only recognize sporting merit but also promote social welfare and gender equity. This comprehensive approach seeks to promote significant change in how sporting achievements are perceived and valued.

## **ABREVIATURAS**

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
COI	Comité Olímpico Internacional
DPEJ	Diccionario Panhispánico del Español Jurídico
IRPF	Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
JJ. OO	Juegos Olímpicos
LD	Ley del Deporte
LGT	Ley General Tributaria
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LOE	Ley Orgánica de la Educación
RD	Real Decreto
RV	Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
s.f.	Sin fecha

# ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
1.	OBJETIVO Y DESARROLLO .....	8
2.	METODOLOGÍA.....	10
<b>II.</b>	<b>CONCEPTOS CLAVE .....</b>	<b>12</b>
1.	CONCEPTO DE MEDALLA OLÍMPICA Y SU VALOR .....	12
2.	LA REPRESENTACIÓN OLÍMPICA: EL HONOR .....	13
i.	<i>La representación como obligación de un deportista.....</i>	<i>15</i>
ii.	<i>Consecuencias del incumplimiento del deber representativo.....</i>	<i>15</i>
3.	EL DEPORTE COMO VALOR CONSTITUCIONAL.....	17
4.	FUNCIONALIDAD DE LOS PREMIOS OLÍMPICOS COMO PROMOCIÓN.....	20
<b>III.</b>	<b>TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>22</b>
1.	RÉGIMEN JURÍDICO Y CARACTERÍSTICAS DEL IRPF .....	22
i.	<i>Régimen Jurídico del IRPF en España:.....</i>	<i>22</i>
ii.	<i>Características del IRPF en España: .....</i>	<i>23</i>
2.	SUJECIÓN AL IMPUESTO .....	25
3.	EXENCIOS POSIBLES .....	25
<b>IV.</b>	<b>CALIFICACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS .....</b>	<b>27</b>
1.	ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS EN EL IRPF	28
i.	<i>Rendimiento del trabajo.....</i>	<i>28</i>
ii.	<i>Ganancia patrimonial.....</i>	<i>30</i>
2.	CATEGORIZACIÓN DE PREMIOS Y MEDALLAS OLÍMPICAS EN EL IRPF .....	31
3.	EFFECTOS DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS COMO RENDIMIENTO DEL TRABAJO .....	33
<b>V.</b>	<b>DIMENSIONES FISCALES Y EXTRAFISCALES DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS.....</b>	<b>35</b>
1.	EXTRA-FISCALIDAD: ANÁLISIS DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS .....	35
2.	LA EXTRA-FISCALIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	36
3.	COMPARATIVA CON OTROS PREMIOS.....	38
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>40</b>
<b>VII.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS REFERÉNCIAS .....</b>	<b>45</b>
i.	<i>Legislación.....</i>	<i>45</i>
i.	<i>Otras referencias .....</i>	<i>47</i>
<b>VIII.</b>	<b>ANEXO.....</b>	<b>56</b>
1.	<i>Anexo 1: Autorización para fines académicos.....</i>	<i>56</i>
2.	<i>Anexo 2: Cuestión vinculante a la dirección general del tributo. ....</i>	<i>57</i>

## I. INTRODUCCIÓN

En el gran ámbito de la fiscalidad, entendida como el conjunto de normas, reglamentos, leyes y procedimientos que rigen el sistema tributario, emerge un tema particularmente intrigante que va más allá de cifras y declaraciones, como son las medallas olímpicas y por ende sus relaciones fiscales (Roldán, 2018).

Las medallas olímpicas son símbolos de logros deportivos excepcionales y de un esfuerzo descabellado en busca de la excelencia en el deporte (Comité olímpico internacional, [COI] s. f. [Última consulta 6 de mayo de 2024]) ; Anaya, s.f. [Última consulta 4 de mayo de 2024]).

Además de su valor simbólico y trascendencia sociocultural, éstas también tienen un valor económico inherente. Estos premios de incalculable valor deportivo no solo encapsulan el esfuerzo y dedicación de los atletas, sino que también despiertan cuestiones tributarias. Dichas medallas, a primera vista, representan la cúspide del éxito en el deporte, sin embargo, se esconde un valor sociocultural arraigado en la historia y la identidad nacional, influyendo así el fomento del deporte (Díaz, 2023 ; Guillén del Castillo, 2016; Plata Caballero, 2001). Por consonancia, encontramos en nuestra Carta Magna la referencia general al deporte como fomento, en el *artículo 43.3 de la Constitución Española*: “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.*” El citado artículo se encuadra como derecho y deber fundamental, dentro de los principios rectores de la política social y económica que rigen nuestra Nación. Como es evidente esto nos lleva a adentrarnos en el ámbito constitucional, destacando como el deporte se ha erigido como un valor fundamental, estableciendo indirectamente las medallas olímpicas como herramientas de promoción de valores constitucionales y de unidad social.

Además, exploraremos la trascendencia que tiene la connotación de valor fundamental del deporte establecido por la constitución en el ámbito fiscal. Con ello, este análisis pretende desvelar los matices tributarios de estos premios, considerándolos no solo como objetos simbólicos, sino también como activos económicos que generan interrogantes sobre su valor intrínseco y las implicaciones fiscales adheridas (Ruiz Ocaña, 2021).

Esto conlleva desglosar cómo cada victoria deportiva conlleva una carga tributaria, explorando el impacto de estas obligaciones en las recompensas económicas de los

atletas. Para ello es esencial calificar jurídicamente las medallas olímpicas desentrañando las implicaciones fiscales resultantes.

Aplicando aspectos analíticos e identificando el deporte como valor constitucional, así como las medallas olímpicas como una herramienta indirecta para el fomento en la sociedad, nos lleva a destacar la extrafiscalidad.

Las políticas extrafiscales están respaldadas por nuestra constitución y por la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 302, en adelante Ley General del Tributo [LGT]), siempre que busque una finalidad que este amparada por la constitución y que como dice, Gutiérrez debemos de “*entender que los tributos cumplen una función más amplia que la mera recaudación, siendo útiles para lograr una mejor distribución de los recursos, entre otras cosas*” (Gutiérrez, 2016, p. 2).

Por ello que exploramos políticas fiscales que, más allá de equilibrar las cargas económicas, buscan promover la igualdad de género en el deporte. Este enfoque proporcionará una visión integral de las implicaciones tributarias, considerando también aspectos de equidad.

## 1. OBJETIVO Y DESARROLLO

El propósito fundamental de este estudio es realizar un análisis del impacto que tienen las medallas olímpicas en el ámbito fiscal, particularmente en lo referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y examinar la posibilidad de establecer políticas tanto fiscales como extrafiscales que promuevan el deporte como un principio rector de las políticas sociales.

En primer lugar, se busca comprender en el significado y la relevancia de las medallas olímpicas, así como su valor intrínseco no solo en el ámbito deportivo, sino también en el social. Esto implica explorar cómo estos logros deportivos no solo representan el éxito individual de los atletas, sino que también sirven como símbolos de orgullo nacional y ejemplos inspiradores para las generaciones futuras. Además, se aborda el reconocimiento constitucional del deporte como un elemento esencial para el desarrollo social, establecido en el artículo 43.3 de la Constitución Española, y se examinan las

responsabilidades y obligaciones que los deportistas asumen al representar a su país en competiciones internacionales, lo cual puede tener implicaciones en su tributación.

En segundo lugar, se analiza el tratamiento que el IRPF dispensa a los logros deportivos, considerando su sujeción al impuesto y las posibles exenciones que podrían aplicarse. Esto implica examinar las disposiciones legales pertinentes y evaluar cómo se clasifican y gravan las medallas olímpicas dentro del marco jurídico tributario español.

El tercer apartado se enfoca en la calificación jurídica de las medallas olímpicas, explorando cómo se determina su tributación en términos de rendimiento laboral y ganancias patrimoniales. Se analiza en qué medida estas distinciones afectan su tratamiento fiscal y se establecen las bases para comprender las implicaciones prácticas de esta clasificación.

Posteriormente, se aborda la parte central del estudio, que se centra en proponer medidas tributarias tanto fiscales como extrafiscales a través del IRPF que no solo reconozcan el mérito deportivo, sino que también promuevan activamente el fomento del deporte como un elemento clave en las políticas sociales. Esto implica considerar enfoques que vayan más allá del mero reconocimiento simbólico, explorando cómo estas medidas pueden contribuir al desarrollo sostenible de programas deportivos y a la mejora del bienestar social en general. Además, se analizan aspectos relacionados con la equidad de género y se comparan las políticas tributarias aplicadas a las medallas olímpicas con las de otros premios, como los literarios, para evaluar su justicia y coherencia.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio, destacando los hallazgos más relevantes y su implicación para el diseño de políticas fiscales y extrafiscales que reconozcan adecuadamente el valor del deporte y su papel en la sociedad. En conjunto, este trabajo aspira a ofrecer un análisis que contribuya a fortalecer el papel del deporte como motor de desarrollo social y cultural.

## 2. METODOLOGÍA

Para poder llevar a cabo el objeto de este estudio y realizar el desarrollo del mismo revisaremos doctrina, jurisprudencia y legislación de los diferentes puntos a tratar.

Inicialmente para poder estudiar el concepto de representación olímpica analizaremos la Ley del Deporte, para poder estudiar los derechos y deberes inherentes al deportista profesional, en concreto haremos hincapié en los artículos 23, 104 y 108 de la misma Ley.

Para introducirnos en aspectos de relevancia constitucional del deporte, también analizaremos la Constitución Española en concreto su artículo 43.3, además de diversa doctrina relacionada con el tema, entre otra información recopilada que sea de relevancia.

Para poder desarrollar el estudio continuaremos analizando los valores olímpicos como concepto, para ello, es esencial acudir a la Carta Olímpica (Comité olímpico internacional, 2023), con esto podremos estudiar la funcionalidad de los premios como promoción y qué valores son inherentes al olimpismo. Posteriormente una vez establecido los conceptos base del deporte, de la importancia y finalidad de su promoción, los premios como posible herramienta de promoción y el deporte como relevancia constitucional, ya tendríamos las claves básicas para poder clasificar dichos conceptos desde la perspectiva tributaria.

Una vez analizados los conceptos base, nos introduciremos en el ámbito fiscal relacionado con el marco deportivo, para ello es esencial investigar, la Ley general tributaria, además de concretamente introducirnos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para ello es esencial indagar la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado, núm. 285, en adelante [LIRPF]). También tomaremos como referencia algunas Resoluciones Vinculantes de la Dirección General del Tributo V1120-23<sup>1</sup> y V0157-16<sup>2</sup>. También reforzaremos el estudio sobre el ámbito tributario relacionado al IRPF con diferentes manuales de derecho financiero y tributario.

Con todo lo anterior, aclaramos y estudiamos los conceptos tributarios más relativos al IRPF, como son, el régimen jurídico, sus características, cómo dicho impuesto categoriza a las medallas olímpicas, además de la sujeción y posibles exenciones.

---

<sup>1</sup> Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo, V1120-23 del 4 de mayo, 2023.

<sup>2</sup> Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo, V0157-16 del 19 de enero, 2016.

Por ende, para poder continuar con el desarrollo del estudio deberemos indagar sobre el ámbito fiscal de las políticas extrafiscales, donde para ello utilizaremos, artículos de revistas académicas, además de manuales de derecho extrafiscal e incluso jurisprudencia. Para poder continuar el estudio de la extrafiscalidad es fundamental partir de la base de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 37/1987<sup>3</sup>. Adicionalmente a la sentencia, analizaremos diferente doctrina relevante sobre el tema a tratar. Además, enfocaremos el estudio de la extrafiscalidad con perspectiva de género, y para ello hemos de analizar diferentes estudios sobre la perspectiva de género en el deporte y en la tributación, como, por ejemplo, el estudio de Sánchez Huete (2022), en su estudio sobre los sesgos de género en la normativa tributaria. Con todo esto se pretende recoger una base de información con la que podamos dar forma al estudio y por ende podamos concluir con el análisis del objetivo a perseguir por este trabajo.

---

<sup>3</sup> Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 685/1984. Sentencia número 37/1987, de 26 de marzo, 1987 (BOE-T-1987-9279)

## **II. CONCEPTOS CLAVE**

En este apartado, exploraremos el significado y el valor de las medallas olímpicas, destacando su importancia más allá del ámbito deportivo. También analizaremos la responsabilidad y el honor que implica representar a un país en los Juegos Olímpicos, así como las implicaciones legales de esta representación. Además, examinaremos cómo el deporte se integra en la Constitución Española como un valor fundamental y cómo los premios olímpicos desempeñan un papel crucial en la promoción y difusión del deporte a nivel nacional e internacional.

### **1. CONCEPTO DE MEDALLA OLÍMPICA Y SU VALOR**

La medalla olímpica es un símbolo emblemático del logro deportivo extraordinario alcanzado por los atletas que participan en los Juegos Olímpicos, un evento de renombre mundial que se celebra cada cuatro años en diferentes ciudades del mundo (Comité Olímpico Internacional [COI], s. f. a Anaya, s.f. [Última consulta 5 de mayo de 2024]).;Anaya, s.f. [Última consulta 5 de mayo de 2024].; Editorial Etecé, 2023).

Dichas medallas son de oro, plata y bronce, la tradición de otorgarlas a los primeros clasificados en cada evento olímpico se remonta a los Juegos Olímpicos de San Luis 1904 (COI, s. f. b Anaya, s.f. [Última consulta 5 de mayo de 2024])). Estas medallas representan los más altos logros deportivos en los Juegos y son un testimonio del excepcional desempeño de los atletas que las reciben. Estas medallas representan mucho más que solo un metal colgado al cuello, engloban el esfuerzo, la dedicación y el talento excepcional de los deportistas que las obtengan.

Es una distinción especial dentro del mundo del deporte, reconocida por el Movimiento Olímpico como una de las máximas distinciones y honores que pueden otorgarse a un deportista. Esta medalla premia el verdadero espíritu deportivo, el cual Pierre de Fredy impulsó (Granados Lara, 2022).

Como ya se ha mencionado y se puede entender, el valor de dichas medallas trasciende lo meramente material, extendiéndose hacia lo simbólico y lo emocional. Para los atletas, alcanzar una medalla olímpica representa la culminación de años de entrenamiento duro, sacrificio y compromiso con su disciplina deportiva. Es el reconocimiento mundial a la

dedicación y representación de su deporte y de su país (Gonzalez Lobo, 2021 a), un hito que corona su trayectoria deportiva y la inmortaliza en la historia del deporte. (Universidad Camilo José Cela, 2021).

En definitiva, una medalla olímpica la definiríamos como un símbolo de dedicación, sacrificio y pasión por el deporte, así como una fuente de orgullo y reconocimiento tanto a nivel personal como nacional. “*Posteriormente llegan otras compensaciones, como el prestigio, las felicitaciones, la bienvenida y la recompensa económica*”. (Calvo, 2016 a) Las medallas olímpicas también tienen un valor cuantificable a pesar de ser incalculable el valor simbólico y representativo, cada país estipula una cifra por cada una de ellas.

“*Los ingresos que perciben nuestros olímpicos vienen determinados por el premio estipulado en los Juegos Olímpicos (congelado desde 2008 por la crisis) y por las propias federaciones.*” (Calvo, 2016 b)

Según Jiménez (2021), en *¿Cuál es precio de una Medalla Olímpica?*:

“*Los ganadores de una medalla de oro reciben 94.000 euros, 48.000 por la de plata y 30.000 por la de bronce. En las disciplinas por parejas, esas cantidades se reducen hasta los 75.000, 37.000 y 25.000 euros por cada oro, plata y bronce; y cuando se trata de equipos, cada miembro recibe 50.000, 29.000 y 18.000 euros.*”

En conclusión, el valor de una medalla olímpica va más allá de su composición material y puede incluir aspectos emocionales y simbólicos, ya que es un símbolo de la excelencia deportiva y de un reconocimiento y logro para el atleta y para su país. Pero también es muy importante destacar que adicionalmente ostenta aspectos financieros, ya que, por ende, como hemos visto anteriormente, en el caso de España es nuestro propio país quien las califica con un precio estipulado y cerrado, el cual abre la puerta de todos aquellos aspectos financieros de los cuales hablaremos a lo largo de este trabajo.

## 2. LA REPRESENTACIÓN OLÍMPICA: EL HONOR

La participación en los Juegos Olímpicos representa un honor y un privilegio para los atletas, como señalan destacadas figuras del deporte español como Paula Badosa, Sara Sorribes Tormo y Carla Suárez Navarro. Representar a su país en este evento implica llevar la bandera nacional, y defender los colores de su nación, así como encarnar los

valores de excelencia deportiva, respeto y amistad que caracterizan al movimiento olímpico. (Gonzalez Lobo, 2021 b)

González Lobo (2021 c), en su obra *El valor de representar a tu país*, resalta la magnitud de esta responsabilidad. Destaca que los atletas, al decidir representar a su nación, lo hacen por amor al juego y al honor que conlleva ser seleccionado. La presión que enfrentan es enorme, ya que no solo compiten por sí mismos, sino que llevan sobre sus hombros las expectativas de todo un país. Esta carga se intensifica aún más en los Juegos Olímpicos, donde el desempeño de los deportistas puede afectar el ánimo y la moral de toda una nación.

En este contexto, participar en los Juegos Olímpicos va más allá de la mera competición deportiva; representa un honor, un privilegio y un compromiso profundo con el país que se representa. En la antigua Grecia, los ganadores de las competiciones olímpicas eran honrados con manzanas o coronas de olivo y laurel, pero su verdadera recompensa era el honor y la gloria, así como las narraciones épicas de sus hazañas, inmortalizadas por historiadores y poetas de la época.

Ser seleccionado para competir en los JJO es la cima de la carrera deportiva de un atleta. Representa un reconocimiento a su habilidad, dedicación y logros en su disciplina. Más allá de la competición en sí misma, implica la responsabilidad de llevar la bandera nacional, defender los colores y símbolos de su nación, y proyectar una imagen positiva que refleje el orgullo de su país ante el mundo (COI, 2023)

La importancia de la representación olímpica se refuerza aún más en el ámbito jurídico. La Ley del Deporte establece que la falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales constituye una infracción muy grave. Las consecuencias pueden incluir multas económicas significativas o la suspensión de la licencia federativa por varios años. Esta regulación destaca la seriedad con la que se toma la representación nacional en eventos deportivos de esta magnitud. (Lora y Vallvé, 2005, p. 160)

En efecto, ser parte de los Juegos Olímpicos es mucho más que ganar medallas o establecer récords, es un compromiso con el país al que representas.

### *i. La representación como obligación de un deportista*

En este apartado principalmente analizaremos la Ley del Deporte, en concreto su artículo 23.2c el cual establece los deberes de las personas deportistas y en concreto el deber de asistir a la llamada de la selección nacional en representación del estado.

*Artículo 23. Deberes de las personas deportistas.*

*“2. Son deberes específicos de las personas deportistas integradas en una federación deportiva:*

*c) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas cuando sean debidamente citadas, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.”*

Este artículo, aprobado en diciembre de 2022, establece un deber fundamental para los deportistas integrados en una federación deportiva. Instaura la obligación de acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas cuando sean debidamente citados, siguiendo los términos y condiciones que se impongan reglamentariamente.

Además, destaca la importancia de la representación nacional en eventos deportivos internacionales y la responsabilidad de los deportistas en este sentido. Al participar en competiciones internacionales, los deportistas actúan como embajadores de su país y promueven la imagen y los valores de la nación.

Por ello, entendemos que este artículo subraya la importancia de la participación de los deportistas en las selecciones deportivas nacionales y establece las bases para su cumplimiento mediante la regulación de deberes específicos que contribuyen al desarrollo y promoción del deporte en el ámbito nacional e internacional, otorgando una gran importancia a la representación de la nación en dichas competiciones internacionales.  
(Sven Wassmer, 2023)

### *ii. Consecuencias del incumplimiento del deber representativo*

También cabe destacar que existen represalias para aquellos atletas que no cumplan con dicha representación a la que se refiere indirectamente el artículo mencionado en el anterior apartado, el deber del artículo 23.2c de la LD. Este artículo nos lleva a examinar el artículo 104 de la misma ley, donde se clasifican las infracciones muy graves, y por ende también nos deriva al artículo 108.2 de la misma ley mencionada, por el cual estipula las sanciones para las infracciones del artículo 23 apartado 2.

*Artículo 104. Infracciones muy graves.*

*“1. A efectos de la presente ley, se consideran infracciones muy graves:*

*c) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales, así como la no puesta a disposición de las selecciones nacionales de las personas deportistas que hayan sido designadas para formar parte de las mismas.”*

*Artículo 108. Sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave.*

*“2. Por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 104.2 se podrán imponer las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación pública.*
- b) Inhabilitación para ocupar cargos en la entidad deportiva, por un plazo de dos a quince años, en adecuada proporción a la infracción cometida.*
- c) Destitución del cargo.*
- d) Multa, no inferior a 3.000,01 ni superior a 30.000 euros.”*

Estos artículos establecen las consecuencias legales para un deportista que no se presenta con su país en las convocatorias correspondientes. Según estos artículos, el deportista podría enfrentarse a una multa que oscilaría entre los 3.000 euros y los 30.000 euros, o a la suspensión de su licencia federativa por un período de dos a quince años.

Además, también enumeran varias acciones que se consideran infracciones muy graves según la ley. Estas incluyen el quebrantamiento de sanciones previamente impuestas por infracciones graves o muy graves, así como la falta de asistencia no justificada a convocatorias de selecciones deportivas nacionales, o no poner a disposición del equipo nacional a los deportistas designados para formar parte de él.

El artículo 108 de la LD detalla las sanciones aplicables por la comisión de estas infracciones de carácter muy grave. Estas sanciones van desde multas económicas hasta la pérdida de puntos o puestos en clasificaciones, la pérdida o descenso de categoría deportiva, la prohibición de acceso a estadios o recintos deportivos, la pérdida de derechos como socio o miembro de una entidad deportiva, la clausura de recintos deportivos, la inhabilitación para ocupar cargos en la entidad deportiva y la suspensión temporal de la licencia federativa.

Por todo lo anterior, entendemos que estos artículos establecen las medidas disciplinarias y sanciones para los deportistas que incumplen con sus obligaciones en relación con las

convocatorias de selecciones deportivas nacionales, con el objetivo de mantener la integridad y el cumplimiento de la representación nacional a nivel internacional por parte de los atletas.

### 3. EL DEPORTE COMO VALOR CONSTITUCIONAL

En la Constitución Española, el deporte se erige como un pilar fundamental al ser reconocido como un valor constitucional de gran relevancia para la sociedad. Este reconocimiento se manifiesta a lo largo de varios artículos y disposiciones, destacando su papel esencial en el desarrollo integral de los individuos y en la cohesión social (Solar Cubillas, 2015).

La inclusión del deporte en la Constitución Española de 1978, marcó un paso fundamental en el reconocimiento de su importancia para la sociedad. Aunque los constituyentes abordaron el tema de manera breve y algo ambigua en el artículo 43, destacaron “*la necesidad de fomentar la educación física y el deporte, así como facilitar el uso adecuado del tiempo libre*”. (Bermejo Vera, 1986, p.13)

Sin embargo, la redacción de este artículo dejó abierta la interpretación sobre el papel exacto del Estado en el ámbito deportivo. Se estableció que el desarrollo y la implementación de políticas deportivas quedarían sujetos a la legislación correspondiente, delegando en los poderes públicos competentes la responsabilidad de definir y organizar el deporte. Esta disposición constitucional reflejó la noción de que el deporte no es exclusivamente una actividad privada, sino que su relevancia social exige la intervención y la regulación por parte del Estado. A través de la promoción activa y el establecimiento de infraestructuras deportivas, tanto el Gobierno central como las comunidades autónomas han trabajado para cumplir con este mandato constitucional, reconociendo así el valor del deporte en la sociedad española (Plata Caballero, (2001) pp. 3-4).

Como hemos mencionado anteriormente el artículo 43 de la Constitución establece el derecho a la protección de la salud, así como el deber de los poderes públicos de promover la educación física y el deporte.

*Artículo 43. Constitución Española.*

*“3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.”*

Esta disposición implica el fomento de la actividad física como un componente crucial para el bienestar y la salud de la población, además de asegurar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura física y al deporte, con especial atención a los jóvenes. Además, la Constitución obliga a los poderes públicos a fomentar el deporte de alto nivel y garantizar la participación española en competiciones internacionales, reconociendo así la importancia del deporte en el ámbito internacional y su valor como herramienta de representación nacional. A pesar de que la Constitución no aborda de manera específica los derechos de los deportistas, estos están protegidos por la legislación española en materia deportiva, que incluye disposiciones relacionadas con la protección de los derechos laborales y la igualdad de oportunidades entre otras. (Lasarte Álvarez et al., 2008, p. 31)

Y es por ello, que el Estado tiene la responsabilidad constitucional de colaborar, defender y asegurar la práctica deportiva, tanto a nivel nacional como autonómico. Además, se deben conciliar los intereses del deporte con otros aspectos constitucionales, como la protección del medio ambiente y la promoción del bienestar social. A nivel europeo, el *Tratado de Lisboa* (Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2012, en adelante, [TFUE]), establece que la Unión Europea debe fomentar los aspectos europeos del deporte, promoviendo la equidad y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, así como protegiendo la integridad física y moral de los deportistas. Es decir, el deporte se considera una manifestación del hombre libre y un medio para mejorar la autonomía y la participación en la sociedad. Su promoción y regulación están respaldadas tanto a nivel nacional como europeo, reconociendo su importancia en el ámbito social y legal. (Torre Olid y Sánchez Pato, 2014, pp. 16-21)

También es importante destacar que el reconocimiento del deporte en la Constitución tiene raíces históricas en los derechos fundamentales más recientes y en el derecho civil tradicional de libertad de asociación. El deporte es considerado una institución legal protegida por las Constituciones, a pesar de ser una actividad privada, tiene un gran impacto en la sociedad y refleja la participación colectiva, vinculándose indirectamente al principio democrático de soberanía popular, por ello en muchos aspectos pasa a ser interés público para el Estado. El derecho al deporte incluye aspectos éticos como la no

violencia y el juego limpio, así como principios legales como la paz y la ética en la práctica deportiva, positivados constitucionalmente. Además, el derecho al deporte forma parte de un conjunto más amplio de derechos relacionados con la recreación y el movimiento humano, como el turismo, la hospitalidad y la cultura, contribuyendo al derecho general a buscar la felicidad y el bienestar (Maniatis, 2018).

Por otro lado, el *Libro Blanco de la Comisión Europea*<sup>4</sup> enfatiza la importancia del deporte en la sociedad contemporánea, resaltando su impacto positivo en diversos ámbitos.

En primer lugar, el deporte contribuye significativamente a mejorar la salud pública al fomentar la actividad física y combatir el sobrepeso, la obesidad y diversas enfermedades crónicas. Además, desempeña un papel crucial en la educación al transmitir valores como el esfuerzo, la disciplina y el trabajo en equipo, contribuyendo al desarrollo personal y social de los individuos.

Asimismo, el deporte promueve la ciudadanía activa al fomentar la participación en equipos, el respeto por los demás y la solidaridad, lo que puede tener efectos positivos en la prevención de la delincuencia y en la integración social. (València, 2018)

Por último, la actividad deportiva contribuye a la cohesión económica y social al ofrecer oportunidades de inclusión, integración e igualdad de oportunidades para diversos grupos sociales, como jóvenes, personas con discapacidad, personas desfavorecidas e inmigrantes. (Lasarte Álvarez et al., 2008, p. 29)

Y es por ello que, tanto la Constitución Española como el Libro Blanco de la Comisión Europea reconocen el papel fundamental del deporte en la sociedad y establecen medidas para su promoción, protección y fomento. Además, la Ley Orgánica de la Educación (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación, en adelante LOE), establece en su artículo 33, m), que: “*Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.*”

Con lo cual, el deporte no solo promueve la salud física, sino que también fortalece a las personas y sus valores, fomentando valores sociales y contribuyendo a la inclusión y la igualdad de oportunidades en la comunidad europea y española. (València, 2018, pp. 16-21).

---

<sup>4</sup> Documento COM (2007) 391 final, Bruselas, 11 de julio de 2007.

#### 4. FUNCIONALIDAD DE LOS PREMIOS OLÍMPICOS COMO PROMOCIÓN

Ganar en los Juegos Olímpicos no solo representa un logro individual para los atletas, sino que también puede tener un impacto significativo en la promoción y la difusión del deporte a nivel nacional e internacional. Los premios olímpicos, como las medallas de oro, plata y bronce, así como los reconocimientos y honores asociados, desempeñan un papel crucial en este proceso de promoción. A continuación, se exploran en detalle algunas de las formas en que los premios olímpicos contribuyen a la promoción del deporte:

En primer lugar, tenemos la exposición mediática, los Juegos Olímpicos son uno de los eventos deportivos más seguidos en todo el mundo, atrayendo la atención de millones de personas a través de la televisión, internet y otros medios de comunicación. Los atletas que obtienen medallas o destacan en sus disciplinas son el foco de una cobertura mediática extensa, lo que aumenta enormemente la visibilidad del deporte en cuestión. La exposición mediática generada por el éxito en los Juegos Olímpicos contribuye significativamente a la promoción y popularización del deporte tanto a nivel local como global. ([CSD]*El deporte como consumo y espectáculo de masas*, s. f. [Última consulta 5 de mayo de 2024])

En segundo lugar, nos encontramos con la inspiración y la motivación, es decir, el éxito de los atletas olímpicos sirve como fuente de inspiración y motivación para personas de todas las edades. Ver a un atleta destacarse en una disciplina específica puede inspirar a otros a involucrarse en ese deporte y a esforzarse por alcanzar metas similares. Esta inspiración y motivación resultantes pueden tener un efecto positivo en el crecimiento y la participación en el deporte a largo plazo, tanto a nivel *amateur* como profesional. (Lorenzo Calvo y Calleja González, 2010)

En tercer lugar, encontramos la creación o desarrollo de ídolos deportivos. Los atletas exitosos en los Juegos Olímpicos se convierten en íconos deportivos y modelos a seguir para millones de personas en todo el mundo. Su dedicación, habilidad y éxito inspiran admiración y respeto, especialmente entre los jóvenes. Estos ídolos deportivos desempeñan un papel crucial en la promoción del deporte al fomentar la participación y

el interés en la actividad física y atlética (Moscoso Sánchez y Pérez Flores, 2012, pp. 121-126).

Además, en cuarto puesto es importante destacar el apoyo financiero y de patrocinio. El éxito en los Juegos Olímpicos puede atraer el interés de patrocinadores y organizaciones deportivas, lo que puede traducirse en un mayor apoyo financiero para el deporte en cuestión. Los atletas ganadores de medallas olímpicas pueden recibir contratos de patrocinio lucrativos, lo que les permite continuar con su entrenamiento y competir a nivel internacional. Además, el éxito en los Juegos Olímpicos puede aumentar la financiación para equipos, instalaciones deportivas y programas de desarrollo de talento a nivel nacional. Esto también es consecuencia de exposición mediática y relevancia para la sociedad que engloba este evento, ya que si no contáramos con este elemento las grandes marcas no estarían interesadas en patrocinios, las marcas buscan visibilidad (*Gestión de Patrimonio [GDP], 2019*).

Y, por último, pero no menos importante tenemos el legado deportivo, los países anfitriones de los Juegos Olímpicos a menudo invierten en infraestructuras deportivas y programas de desarrollo como parte de su preparación para el evento. Estas inversiones dejan un legado duradero que beneficia al deporte local y nacional al proporcionar instalaciones y recursos para el entrenamiento y la competición. Este legado deportivo contribuye a la promoción continua del deporte al facilitar el acceso y la participación de los ciudadanos en actividades deportivas y atléticas (CEO-UAB, 2014).

Por todo lo mencionado anteriormente nos lleva a concluir que los premios olímpicos desempeñan un papel fundamental en la promoción del deporte al aumentar la exposición mediática, inspirar y motivar a otros, desarrollar ídolos deportivos, atraer apoyo financiero y dejar un legado deportivo duradero. Estos premios no solo reconocen el éxito individual de los atletas, sino que también promueven los valores del deporte y fomentan una cultura de actividad física y atlética en la sociedad.

### **III. TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

En este apartado abordaremos el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se examinará su régimen jurídico, características principales. Además, los sujetos al impuesto y exenciones posibles. Nos encontraremos, desde su carácter personal y directo hasta su progresividad y amplio alcance. También, se discutirá la distinción entre residentes y no residentes fiscales, así como las exenciones que buscan promover el desarrollo cultural, artístico y científico sin obstáculos fiscales.

#### **1. RÉGIMEN JURÍDICO Y CARACTERÍSTICAS DEL IRPF**

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), junto con sus reglamentos y normativas complementarias. A continuación, realizaré un estudio detallado del régimen jurídico y las características principales del IRPF en España.

##### *i. Régimen Jurídico del IRPF en España:*

La base jurídica del IRPF en España se establece en la Constitución Española de 1978, que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de los principios básicos del sistema tributario.

El régimen jurídico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está establecido principalmente por la LIRPF, junto con su reglamento de desarrollo y otras disposiciones normativas complementarias. Esta ley es la norma principal que regula el IRPF en España. Contiene disposiciones sobre quiénes son contribuyentes del impuesto, qué ingresos están sujetos a gravamen, cómo se determina la base imponible, las deducciones y bonificaciones aplicables, las tarifas y escalas de gravamen, entre otros aspectos fundamentales del impuesto. Y el reglamento del IRPF desarrolla y complementa las disposiciones establecidas en la LIRPF. Este reglamento proporciona detalles técnicos y procedimentales sobre la aplicación del impuesto, así como criterios para la interpretación de la ley. (Romero Flor, 2016; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022).

Además de la legislación estatal, algunas Comunidades Autónomas tienen competencias para establecer deducciones y tipos de gravamen autonómicos que se aplican sobre la cuota íntegra del impuesto. Además de la LIRPF y su reglamento, existen otras disposiciones complementarias que regulan aspectos específicos del impuesto, como las

instrucciones de la Agencia Tributaria, resoluciones administrativas, circulares y consultas vinculantes que aclaran aspectos técnicos y procedimentales de la normativa fiscal. (Calvo Ortega et al., 2021; Martín Queralt et al., 2023).

Entrando en materia cabe destacar que el ámbito de aplicación del IRPF, conforme al artículo 1 de la LIRPF, se extiende a las personas físicas con residencia habitual en España. Esta residencia se determina por criterios como el tiempo de permanencia en el país o el lugar donde residen los intereses económicos principales. Por lo tanto, los residentes en España están sujetos al impuesto sobre la renta mundial que obtengan.

El artículo 4 de la LIRPF establece las rentas sujetas al impuesto, que abarcan todas las ganancias y beneficios obtenidos por las personas físicas, tanto en dinero como en especie. Esto incluye salarios, rentas del capital mobiliario e inmobiliario, ganancias patrimoniales, premios, entre otros. No obstante, hay excepciones y exclusiones de rentas no sujetas al impuesto.

El período impositivo, según el artículo 5 de la LIRPF, coincide con el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Durante este período, los contribuyentes deben determinar su renta y calcular el impuesto correspondiente, cumpliendo con las obligaciones formales establecidas, como presentar la declaración de la renta en los plazos indicados y proporcionar información requerida por la administración tributaria.

En síntesis, el régimen jurídico del IRPF establece normas y procedimientos que rigen la aplicación de este impuesto a las personas físicas residentes en España, definiendo quiénes están sujetos al impuesto, qué rentas están gravadas y el período al que se refiere el impuesto.

*ii. Características del IRPF en España:*

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en nuestro país tiene una serie de características distintivas que lo diferencian de otros impuestos y que lo hacen particularmente relevante en el sistema tributario español.

Las características son (Romero Flor, 2016; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022; Calvo Ortega et al., 2021; Martín Queralt et al., 2023):

*Impuesto personal y directo:* El IRPF grava la renta de las personas físicas de manera directa, es decir, se aplica sobre los ingresos y ganancias que obtienen las personas en un período determinado, sin importar si provienen de salarios, intereses, dividendos, alquileres u otras fuentes.

*Progresividad:* El IRPF en España sigue un sistema progresivo, lo que significa que los tipos impositivos aumentan a medida que la renta del contribuyente es más elevada. Esto se refleja en una estructura de tramos impositivos con diferentes tipos de gravamen.

*Amplio alcance:* El IRPF abarca una amplia gama de rentas y ganancias, incluyendo los ingresos del trabajo, los rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario), las ganancias y pérdidas patrimoniales, así como otras rentas como pensiones y prestaciones por desempleo.

*Deducciones y exenciones:* La normativa del IRPF establece una serie de deducciones y exenciones que permiten reducir la base imponible del impuesto. Estas pueden incluir deducciones por gastos educativos, sanitarios, inversión en vivienda habitual, donativos a entidades sin ánimo de lucro, entre otras.

*Retenciones y pagos a cuenta:* Los empleadores están obligados a practicar retenciones sobre los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores, que se ingresan directamente a cuenta del IRPF. Además, los contribuyentes pueden realizar pagos a cuenta del impuesto durante el año fiscal para evitar deudas significativas al final del período.

*Declaración de la renta:* Los contribuyentes están obligados a presentar una declaración de la renta anualmente, donde detallan sus ingresos, deducciones y demás aspectos relevantes para calcular el impuesto a pagar o el reembolso correspondiente. Esta declaración puede presentarse de forma individual o conjunta, según el estado civil y otras circunstancias del contribuyente.

*Control y fiscalización:* La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es el organismo encargado de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del IRPF en España. Realiza labores de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y prevenir el fraude fiscal.

Estas características hacen del IRPF un elemento fundamental en el sistema tributario español, ya que contribuye de manera significativa a la recaudación de ingresos públicos y a la redistribución de la riqueza a través de un sistema fiscal más equitativo.

## 2. SUJECIÓN AL IMPUESTO

En España, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas afecta a las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español (Artículo 8.1.a LIRPF), así como a aquellas que, sin residir en España, obtengan rentas en territorio español (Artículo 8.1.b LIRPF). Y encontramos dos situaciones.

En primer lugar, los residentes fiscales, que son las personas físicas que tengan su residencia habitual en España. Estas están sujetas al IRPF por la totalidad de sus rentas, tanto las obtenidas dentro del país como las obtenidas en el extranjero. Se considera residente habitual a aquella persona que permanezca en España más de 183 días durante el año natural (Artículo 9.1.a LIRPF), o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos (Artículo 9.1.b LIRPF),

En segundo lugar, encontramos los no residentes fiscales, que son aquellas personas físicas que no tengan su residencia habitual en España pero que obtengan rentas en territorio español. Estas también están sujetas al IRPF por esas rentas. Como, por ejemplo, personas que obtienen ingresos de alquiler de propiedades inmobiliarias en España, intereses de cuentas bancarias españolas, dividendos de empresas españolas, entre otros (Artículo 10 LIRPF).

## 3. EXENCIAS POSIBLES

En España, el IRPF contempla una serie de exenciones en el artículo 7 de la LIRPF que pueden aplicarse a ciertas rentas o situaciones específicas, lo que significa que esas rentas no están sujetas al impuesto. A continuación, se enumeran algunas de las exenciones

posibles al IRPF. (Calvo Ortega et al., 2021; Martín Queralt et al., 2023; Romero Flor, 2016; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022):

*Prestaciones públicas:* Están exentas las prestaciones públicas por desempleo, así como las prestaciones públicas por maternidad y paternidad.

*Indemnizaciones por despido o cese:* Están exentas las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la medida que no excedan de los límites establecidos legalmente.

*Pensiones y prestaciones:* Algunas pensiones y prestaciones están exentas de tributación en determinadas circunstancias, como las pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y las prestaciones por enfermedad.

*Becas públicas:* Las becas públicas concedidas para cursar estudios reglados están exentas de tributación en la medida que no superen ciertos límites establecidos por la ley.

*Premios literarios, artísticos o científicos:* Los premios literarios, artísticos o científicos están exentos de tributación en determinadas condiciones y hasta ciertos límites establecidos legalmente.

*Ayudas asistenciales y de acción social:* Están exentas las ayudas asistenciales y de acción social concedidas por entidades públicas.

*Ayudas a víctimas de terrorismo:* Las ayudas económicas concedidas a las víctimas del terrorismo están exentas de tributación en el IRPF.

*Prestaciones sociales de las comunidades autónomas:* Algunas prestaciones sociales concedidas por las comunidades autónomas pueden estar exentas de tributación en el IRPF, según la normativa autonómica aplicable.

*Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla:* Las rentas obtenidas por trabajadores desplazados a Ceuta y Melilla pueden estar exentas de tributación en determinadas condiciones y hasta ciertos límites establecidos legalmente.

*Rentas exentas según convenios internacionales:* Las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España pero que estén exentas según convenios internacionales para evitar la doble imposición pueden quedar exentas de tributación en el IRPF, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en dichos convenios.

En concreto para este estudio nos centraremos en la exención de *premios literarios y artísticos*. La razón detrás de esta exención radica en el reconocimiento de la importancia de estas actividades para la sociedad en general. Los premios literarios, artísticos o científicos suelen otorgarse en reconocimiento al talento, la creatividad, la innovación o los logros destacados en sus respectivos campos. Estos premios no solo benefician a los individuos que los reciben, sino que también contribuyen al enriquecimiento cultural, artístico y científico de la sociedad en su conjunto.

Por lo tanto, al eximir de tributación a estos premios, se busca fomentar la actividad cultural, artística y científica, incentivando a los individuos a participar en estas áreas y a continuar desarrollando su talento y habilidades, sin que el impuesto sobre la renta se convierta en un obstáculo para recibir este tipo de reconocimientos. De esta manera, se promueve el avance y la difusión del conocimiento, la cultura y el arte en la sociedad.

#### **IV. CALIFICACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS**

En este apartado, nos sumergiremos en el análisis y la calificación jurídica de las medallas olímpicas, especialmente en el contexto del IRPF. Exploraremos detalladamente dos posibles consideraciones: la primera es la clasificación como rendimientos del trabajo, donde examinaremos cómo las medallas olímpicas pueden ser consideradas parte de los ingresos laborales de los deportistas, y la segunda es su posible tratamiento como ganancias patrimoniales, especialmente cuando no están directamente vinculadas a la actividad laboral del deportista.

Para ello, nos sumergiremos en el marco legal establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, destacando cómo se definen y clasifican los rendimientos

del trabajo y las ganancias patrimoniales. Además, analizaremos cómo estas clasificaciones específicas impactan en la tributación de las medallas olímpicas.

A través de este análisis, esperamos arrojar luz sobre las implicaciones fiscales de la clasificación de las medallas olímpicas, destacando su importancia para los deportistas, el sistema tributario y la motivación deportiva en general.

## 1. ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS EN EL IRPF

En el contexto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España, las medallas olímpicas adquieren una relevancia singular en términos fiscales. Su análisis y calificación jurídica constituyen un aspecto de interés para este estudio, dado que su tratamiento tributario puede variar considerablemente según diversas circunstancias. En este sentido, es esencial comprender cómo estas distinciones pueden afectar la tributación de los deportistas.

A continuación, exploraremos de manera detallada las posibles consideraciones relacionadas con las medallas olímpicas, desde su eventual clasificación como rendimientos del trabajo hasta su posible tratamiento como ganancias patrimoniales. Cada situación presenta matices particulares que requieren una atención específica.

A continuación, especificaremos e indagaremos más a cerca de cada una de las calificaciones jurídicas establecidas para las medallas olímpicas. (Agencia Tributaria, 2022; Martín Queralt et al., 2023; Romero Flor, 2016; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022).

### i. *Rendimiento del trabajo*

En la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la definición y tratamiento de los rendimientos del trabajo se establece principalmente en el artículo 17. Este artículo detalla los tipos de ingresos que se consideran rendimientos del trabajo y proporciona la base legal para su tratamiento fiscal en el IRPF.

A continuación, se presenta el contenido relevante del artículo 17 de la LIRPF:

*Artículo 17. Rendimientos del trabajo:*

*Se consideran rendimientos del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

*Especificamente, se incluyen en esta categoría los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las pensiones, las prestaciones por incapacidad laboral, las retribuciones en especie, las ganancias derivadas de planes de opciones sobre acciones, entre otros.*

Según este artículo se considera rendimiento del trabajo a toda contraprestación económica, en dinero o en especie, que provenga del trabajo personal o de la prestación de servicios, ya sea de forma dependiente o independiente. Esto incluye una amplia gama de ingresos derivados de la actividad laboral de una persona. Algunos ejemplos de rendimientos del trabajo en el IRPF son (Martín Queralt et al., 2023; Romero Flor, 2016; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022):

*Salarios y sueldos:* Incluye las remuneraciones percibidas por el trabajo realizado en virtud de una relación laboral o estatutaria, así como las pagas extraordinarias, comisiones, primas y gratificaciones.

*Prestaciones por desempleo:* Las prestaciones recibidas por desempleo, tanto contributivas como asistenciales, se consideran rendimientos del trabajo y están sujetas a tributación en el IRPF.

*Pensiones:* Las pensiones de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad u otras pensiones de similar naturaleza se consideran rendimientos del trabajo y están sujetas a tributación en el IRPF.

*Becas y ayudas:* Las becas y ayudas económicas recibidas por el estudio o la formación, así como las becas deportivas, están consideradas como rendimientos del trabajo y deben declararse en el IRPF.

*Rendimientos de actividades económicas:* Los ingresos obtenidos por la realización de actividades económicas por cuenta propia, como los profesionales autónomos, también

se consideran rendimientos del trabajo, pero en este caso se tratan como rendimientos de actividades económicas en lugar de rendimientos del trabajo.

*Incentivos y premios laborales:* Los incentivos, primas o premios otorgados por el desempeño laboral, así como los premios por antigüedad o por cumplimiento de objetivos, se consideran rendimientos del trabajo y están sujetos a tributación en el IRPF.

En conclusión, cualquier ingreso que una persona obtenga como contraprestación por su trabajo o servicios prestados, ya sea como asalariado, autónomo, becario, etc., se considera rendimiento del trabajo y está sujeto a tributación en el IRPF en España. (Andar Suárez, 2020)

Las medallas olímpicas son consideradas como rendimientos del trabajo en estos casos (Artículo 17 LIRPF; RV:V1120-23<sup>5</sup>):

*Profesionales del deporte:* Para deportistas que obtienen ingresos derivados de su actividad deportiva de manera profesional, las medallas olímpicas pueden ser consideradas como parte de sus ingresos por rendimientos del trabajo. Esto se debe a que su participación en los Juegos Olímpicos forma parte de su actividad laboral.

*Becas deportivas:* Si un deportista recibe una beca deportiva como apoyo económico para su preparación y participación en los Juegos Olímpicos, las medallas obtenidas podrían considerarse como parte de los rendimientos del trabajo, ya que se derivan de una actividad remunerada.

#### *ii. Ganancia patrimonial*

En IRPF en España, se considera ganancia patrimonial a la obtención de un incremento de patrimonio, ya sea por la enajenación (venta, cesión, transmisión) de bienes o derechos, por la percepción de determinadas rentas o por otras circunstancias que generen un aumento del patrimonio del contribuyente (Andara Suárez, 2020).

---

<sup>5</sup> Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo, V1120-23 del 4 de mayo, 2023.

El artículo 33 de la LIRPF es el que establece las reglas generales sobre las ganancias y pérdidas patrimoniales, definiendo qué se considera como ganancia patrimonial y cómo se calcula. A continuación, se presenta una síntesis del contenido relevante de dicho artículo.

*Artículo 33. Ganancias y pérdidas patrimoniales:*

*Se consideran ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos.*

*Especificamente, se incluyen en esta categoría las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión (enajenación) de elementos patrimoniales, como inmuebles, acciones, participaciones en fondos de inversión, entre otros; así como las ganancias derivadas de determinadas inversiones financieras, como intereses, dividendos, primas de emisión, etc.*

Es importante destacar que, en algunos casos, las medallas olímpicas pueden ser consideradas como ganancias patrimoniales, especialmente cuando no están directamente relacionadas con la actividad laboral del deportista: (Calvo Ortega et al., 2021)

*Venta o cesión de la medalla:* Si un deportista decide vender o ceder su medalla olímpica, la ganancia obtenida de esta transacción se consideraría una ganancia patrimonial y estaría sujeta a tributación en el IRPF.

*Valoración por donación:* Si un deportista decide donar su medalla a una institución u organización, se consideraría una ganancia patrimonial sujeta a tributación, calculada en función del valor de mercado de la medalla en el momento de la donación.

## 2. CATEGORIZACIÓN DE PREMIOS Y MEDALLAS OLÍMPICAS EN EL IRPF

En España, los premios y medallas olímpicas obtenidos por los deportistas están sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su tratamiento fiscal se encuentra regulado por la normativa tributaria vigente. A continuación, se presenta la categorización y tratamiento de estos premios y medallas en el IRPF.

Los premios y medallas olímpicas obtenidos por los deportistas son categorizados como rentas del trabajo, siempre y cuando estén relacionados con su actividad deportiva como

profesionales o amateurs. Además, así lo confirma las resoluciones vinculantes V0157-16 y V1120-23 de la Dirección General del Tributo.

En la cual en la primera de ellas V0157-16<sup>6</sup> establece que:

*“las rentas que los deportistas perciben de las Federaciones Nacionales Deportivas, o de sus Federaciones Autonómicas, por su participación con las selecciones nacionales o autonómicas, o en eventos organizados por las mismas, deben calificarse como rentas del trabajo.”*

Además, confirma que *“de acuerdo con el artículo 16.1, procede calificar como rendimientos del trabajo las retribuciones percibidas por los deportistas por su participación en las selecciones nacionales o en eventos organizados por las Federaciones”*

También encontramos reafirmación en esta categorización por la segunda Resolución vinculante V1120-23<sup>7</sup>, que establece en concreto la categorización de las medallas olímpicas y establece lo siguiente:

*“Las cantidades que la entidad consultante satisface a los jugadores de la selección española procede calificarlas para sus perceptores como rendimientos del trabajo, pues responde al concepto que de estos rendimientos establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en su artículo 17.1.(...). En definitiva, tales cantidades, a pesar de no existir una relación laboral o estatutaria entre la entidad consultante y los jugadores, derivan de forma indirecta de las prestaciones de servicios (trabajo personal) que estos realizan como consecuencia de ser seleccionados de forma análoga a otros conceptos (primas por éxitos deportivos) que perciben como consecuencia de tal participación”.*

---

<sup>6</sup> Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo, V0157-16 del 19 de enero, 2016.

<sup>7</sup> Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo, V1120-23 del 4 de mayo, 2023.

Con lo cual, el importe total del premio o la medalla olímpica se incluye en la base imponible del IRPF como ingreso íntegro del trabajo. Esto significa que el valor de estos premios se suma a los demás ingresos del deportista para calcular el total de su renta sujeta a gravamen. Además, los premios y medallas olímpicas también están sujetos a retenciones a cuenta del IRPF, que son practicadas por la entidad organizadora del evento deportivo o por el Comité Olímpico correspondiente. Estas retenciones se aplican según la normativa fiscal vigente en el momento del pago y varían en función de la cuantía del premio y la situación fiscal del deportista.

El tipo impositivo aplicable a los premios y medallas olímpicas es el mismo que se aplica al resto de ingresos del trabajo del deportista, de acuerdo con las escalas progresivas establecidas en la ley del IRPF. En general, los premios y medallas olímpicas no están sujetos a deducciones ni exenciones específicas en el IRPF. Es decir, los premios y medallas olímpicas obtenidos por los deportistas en España se consideran rentas del trabajo y están sujetos a retenciones y tributación en el IRPF. Su tratamiento fiscal sigue las mismas reglas que se aplican a otros ingresos del trabajo.

### 3. EFECTOS DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS COMO RENDIMIENTO DEL TRABAJO

Las implicaciones fiscales de la clasificación de las medallas olímpicas en el ámbito fiscal son significativas y pueden tener varios efectos en los deportistas y en el sistema tributario en general.

Principalmente una de las implicaciones fiscales de la clasificación jurídica de las medallas olímpicas es la tributación de los deportistas, es decir, si las medallas olímpicas se clasifican como rendimientos del trabajo, los deportistas que las obtengan estarán sujetos al IRPF sobre estas ganancias. Esto puede afectar su situación financiera personal, especialmente si reciben premios significativos o si venden, ceden o donan sus medallas (Morón Pérez, 2012)

La implicación principal puede tener un impacto directo en la motivación deportiva, lo que el hecho de tributar una medalla olímpica podría afectar la motivación de los deportistas. Si perciben que gran parte de sus logros se destina a impuestos, podría influir en su compromiso y dedicación al deporte, ya que la participación y la representación

internacional en dichas competiciones es obligatoria por parte del mismo estado (Maestre, 2016)

También podría desencadenar en unas implicaciones injustas o no equitativas, ya que, la clasificación de las medallas olímpicas como rendimientos del trabajo plantea preguntas sobre la equidad y la justicia en el sistema fiscal. Algunos podrían argumentar que los deportistas ya han invertido mucho esfuerzo y recursos en su preparación y que gravar sus medallas con impuestos adicionales puede parecer injusto.

La obligación de los deportistas de representar a España internacionalmente cuando sean debidamente convocados, como se ha mencionado anteriormente, es un elemento importante que influye en la tributación de las medallas olímpicas. Esta obligación está establecida en el artículo 23.2 letra c de la LIRPF, que establece que los deportistas están obligados a acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas cuando sean debidamente citados (Sven Wassmer, 2023).

La función de la representación internacional de los deportistas es crucial tanto para el deporte español como para el reconocimiento internacional del país. Los deportistas que representan a España en competiciones internacionales no solo promueven el deporte nacional, sino que también son embajadores de la cultura y los valores del país en el ámbito internacional. Su participación en eventos deportivos de alto nivel contribuye al prestigio y la imagen de España en el escenario mundial (Lora y Vallvé, 2005).

Sin embargo, la falta de una recompensa justa por parte del sistema fiscal podría afectar negativamente el rendimiento y la motivación de los deportistas. Si perciben que sus logros deportivos no son adecuadamente reconocidos o recompensados, podrían experimentar una disminución en su compromiso y dedicación al deporte. Esto podría tener un impacto negativo en su rendimiento en competiciones futuras y en su contribución al deporte español (Maestre, 2016).

Por lo tanto, es importante considerar cómo la tributación de las medallas olímpicas y otros logros deportivos puede afectar el bienestar y el rendimiento de los deportistas, así como el papel crucial que desempeñan en la representación internacional de España.

Por último, consideramos que se debería de encontrar un equilibrio entre la tributación justa y el reconocimiento adecuado de los logros deportivos es fundamental para apoyar y promover el éxito de los deportistas españoles en el ámbito internacional.

## V. DIMENSIONES FISCALES Y EXTRAFISCALES DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS

En este último tema, exploraremos las dimensiones fiscales y extrafiscales de las medallas olímpicas. Empezaremos con la extrafiscalidad, que va más allá de la recaudación de impuestos para influir en el comportamiento social y económico. Luego, analizaremos cómo la tributación de las medallas olímpicas afecta su valor cultural y social, así como su impacto en la equidad de género en el deporte. Finalmente, compararemos su tributación con otros premios, como los literarios, para entender las diferencias en su tratamiento fiscal y su implicación en la justicia fiscal.

### 1. EXTRA-FISCALIDAD: ANÁLISIS DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS MEDALLAS OLÍMPICAS

La extrafiscalidad es un concepto que se refiere a la utilización de instrumentos fiscales con objetivos distintos a la simple recaudación de ingresos para el Estado. En lugar de centrarse únicamente en la obtención de recursos financieros, los instrumentos extrafiscales buscan influir en el comportamiento económico de la sociedad, ya sea para fomentar ciertas actividades o para desincentivar otras. Estos instrumentos pueden adoptar diversas formas, como exenciones fiscales, deducciones, incentivos, tasas impositivas diferenciadas, entre otros. Se utilizan por ejemplo para lograr objetivos como la protección del medio ambiente, el fomento de la inversión, la promoción de la investigación y el desarrollo, o la redistribución de la riqueza. Es decir, la extrafiscalidad implica el uso de la política fiscal como una herramienta para influir en el comportamiento económico y social, más allá de la simple recaudación de impuestos. (Lasarte, et al., 2008; Varona Alabern, 2009).

Por ello el análisis extrafiscal de la tributación de las medallas olímpicas implica examinar no solo sus implicaciones fiscales, sino también sus repercusiones en otros ámbitos sociales, culturales y deportivos. Para poder establecer herramientas extrafiscales se deberán considerar aspectos esenciales como, *la reconocimiento y valoración cultural*, es decir, las medallas olímpicas representan no solo un logro deportivo, sino también un símbolo de excelencia, esfuerzo y dedicación. Su valor trasciende lo puramente material

y económico, ya que son un reconocimiento al talento y al sacrificio de los deportistas. Por lo tanto, gravar estas medallas con impuestos podría ser percibido como una falta de reconocimiento hacia el valor cultural y social que representan. También será de importancia analizar *los incentivos al deporte y la excelencia*, la tributación de las medallas olímpicas podría influir en los incentivos para la práctica deportiva y el logro de la excelencia en el ámbito deportivo. Esto podría tener un impacto negativo en el desarrollo del deporte y en la capacidad del país para competir internacionalmente. Además, cabría destacar la *equidad y justicia*, desde esta perspectiva, es importante considerar si gravar las medallas olímpicas con impuestos es coherente con los principios de igualdad de oportunidades y mérito. Algunos podrían argumentar que los deportistas ya han realizado un esfuerzo sobresaliente y han contribuido al prestigio del país a través de sus logros deportivos, por lo que no deberían ser gravados adicionalmente por estos ingresos. (Gutiérrez, 2016; Tavares, 2015).

Por último, es esencial examinar y destacar el *papel del deporte como promoción del mismo y de la cultura*, eximir las medallas olímpicas de tributación podría ser percibido como un estímulo para la promoción del deporte y la cultura en general. Al reconocer y valorar adecuadamente los logros deportivos, se podría fomentar una mayor participación en actividades físicas y deportivas, así como el desarrollo de valores como el trabajo en equipo, la superación personal y la disciplina. Por ende, el análisis extrafiscal de la tributación de las medallas olímpicas implica considerar su valor simbólico, su impacto en la motivación y el desarrollo deportivo, así como los principios de equidad y justicia. Es importante encontrar un equilibrio entre la necesidad de recaudar ingresos fiscales y el reconocimiento adecuado de los logros deportivos y culturales y las consecuencias positivas que devienen de dichos logros deportivos, como es el fomento del deporte, la salud, la cultura, integración y disminución de la violencia. (Tavares Diego, [Recuperado 5 de mayo de 2024]).

## 2. LA EXTRA-FISCALIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El análisis extrafiscal de la tributación de las medallas olímpicas desde una perspectiva de género revela importantes consideraciones sobre equidad y justicia en el ámbito deportivo. A continuación, se exploran algunos aspectos relevantes como la brecha de género en el deporte, trabajo invisible, la promoción de figuras femeninas en el deporte y

el empoderamiento económico de las mujeres deportistas (Barchilón, 2018; Andara Suárez, 2022. p71).

Históricamente, ha existido una brecha de género significativa en el deporte, tanto en términos de visibilidad como de oportunidades, como económicas. Las mujeres suelen enfrentar barreras adicionales para acceder a recursos, patrocinios y reconocimiento en comparación con los hombres. Por lo tanto, las implicaciones fiscales de las medallas olímpicas pueden tener un impacto desproporcionado en las deportistas femeninas, exacerbando las desigualdades existentes (Martínez et al., 2021; Corresponsables, 2023; Nava, 2021; Varona Alabern, 2009).

Además, las deportistas femeninas suelen enfrentar una carga adicional de trabajo invisible, que incluye tareas de cuidado no remuneradas y responsabilidades familiares, e incluso llegar a ser pluriempleadas por la escasez de profesionalización del deporte en el ámbito femenino. Esta carga puede limitar su capacidad para dedicarse por completo al entrenamiento y la competición, lo que dificulta aún más su acceso a los logros deportivos y, por ende, a las medallas olímpicas. Por lo tanto, gravar estas medallas con impuestos sin considerar esta realidad podría perpetuar la desigualdad de género en el deporte (Martínez et al., 2021; Verde, 2023; Martín, 2023; Moscoso Sánchez y Martín Rodríguez, s. f. [Última consulta 5 de mayo de 2024]).

Una de las propuestas de solución podría ser eximir las medallas olímpicas de tributación para las deportistas femeninas. Esto podría ser percibido como un incentivo para promover modelos femeninos en el deporte y fomentar una mayor participación y visibilidad de las mujeres en esta área. Al reconocer y valorar adecuadamente los logros deportivos de las mujeres, se podría contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa (Mata Sierra, 2019; Fernández Amor, s.f. [Última consulta 4 de mayo de 2024]; Varona Alabern, 2009; Huerta Garicano y Millán Herrandls, 2022).

También, es importante destacar que la tributación de las medallas olímpicas puede tener un impacto significativo en el empoderamiento económico de las deportistas, especialmente en contextos donde el deporte profesional representa una fuente importante de ingresos. Eximir estas medallas de tributación podría proporcionar un impulso adicional al bienestar financiero de las deportistas femeninas y contribuir a reducir la

brecha de género en el ámbito económico (Sánchez Huete, 2020; Oliver Rosello, 2022; Rodríguez Peña, 2022).

En definitiva, el análisis extrafiscal de la tributación de las medallas olímpicas desde una perspectiva de género destaca la necesidad de considerar las desigualdades estructurales y promover la equidad en el deporte. Al abordar estas cuestiones, se puede avanzar hacia un sistema fiscal más justo y sensible a las necesidades y realidades de todas las personas, independientemente de su género (Díaz Calvarro, 2019; Stotsky, 2005; Martín, 2023).

### 3. COMPARATIVA CON OTROS PREMIOS

Actualmente existen diferencias significativas entre la tributación de los premios literarios y los premios deportivos como son en este caso las medallas olímpicas.

La diferencia en la tributación entre las medallas olímpicas y los premios literarios en el IRPF se basa en las disposiciones específicas establecidas en la LIRPF. A continuación, se presenta una comparativa entre la tributación de ambos (*Agencia Tributaria, 12, Premios Literarios, 2008*)<sup>8</sup>

La diferencia en la tributación entre las medallas olímpicas y los premios literarios radica en la naturaleza de los premios y las disposiciones específicas de la ley. Mientras que las medallas olímpicas se consideran como rendimientos del trabajo y están sujetas a tributación en el IRPF, los premios literarios pueden beneficiarse de una exención fiscal debido al reconocimiento del valor cultural y creativo que representan, exención establecida en el artículo 7. 1) de la LIRPF (*Agencia Tributaria, 12, Premios Literarios, 2008*).<sup>9</sup>

Es decir, la distinción en la tributación entre las medallas olímpicas y otros premios como los científicos o literarios puede generar cierta controversia. Aunque la naturaleza de estos premios puede ser diferente, dado que las medallas olímpicas se obtienen como resultado de una actividad deportiva y pueden estar directamente relacionadas con el trabajo del deportista, mientras que los premios científicos o literarios pueden reflejar logros en otros ámbitos, es importante considerar si esta diferencia en el tratamiento fiscal es justa y

---

<sup>8- 9</sup> Normativa: Arts. 7.1) Ley IRPF y 3 Reglamento del IRPF. Orden EHA/3525/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la declaración de la exención del IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 5 de diciembre).

equitativa. Algunos podrían argumentar que, desde una perspectiva de reconocimiento del esfuerzo y el mérito, todos los premios deberían estar sujetos a un tratamiento similar en términos de tributación. Esta distinción plantea preguntas sobre la coherencia en el tratamiento fiscal de diferentes tipos de ingresos (Sánchez Toledo, 2023).

También es importante destacar el artículo 23.2 letra c de la LIRPF donde se establece que los deportistas están obligados a acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas cuando sean debidamente citados, lo que podría considerarse una condición obligatoria para su participación en competiciones como los Juegos Olímpicos. Esta obligatoriedad, conlleva a entender la importancia representativa que es culturalmente para una nación la representación olímpica, por ello, contradice el motivo por el cual los premios literarios están exentos por el artículo 7 de la LIRPF, exención establecida por el impacto cultural y creativo que llevan inherente (Súper Contable, s.f. [Última consulta 6 de mayo de 2024].; Dpto. Fiscal Iberley, 2023).

Desde esta perspectiva, algunos podrían argumentar que considerar las medallas olímpicas como rendimientos del trabajo y, por lo tanto, sujetas a tributación, no refleja adecuadamente la realidad de la actividad deportiva y puede resultar injusto para los deportistas, ya que su figura y sus premios ya actuaciones también llevan consigo una connotación cultural social y de representación nacional. Esto plantea la necesidad de revisar y ajustar las disposiciones fiscales para garantizar una tributación justa y equitativa para todos los tipos de premios, independientemente de su naturaleza (Sánchez Toledo, 2023).

En consecuencia, la diferencia en la tributación de las medallas olímpicas y los premios literarios en el IRPF refleja la desigualdad en las disposiciones específicas de la ley y la consideración de diversos factores, como el tipo de premio y su impacto cultural o deportivo.

## VI. CONCLUSIONES

El ámbito jurídico es un terreno rico para la reflexión y el análisis de cuestiones que trascienden más allá de lo meramente legal, alcanzando aspectos sociales, económicos y culturales de relevancia. En esta línea, el presente estudio se adentra en un tema de interés y complejidad, *las implicaciones fiscales y sociales de las medallas olímpicas*. Estos símbolos de excelencia deportiva no solo representan logros individuales extraordinarios, sino que también plantean interrogantes sobre su tratamiento tributario, su valor como herramienta de promoción del deporte y su papel en la promoción de la igualdad de género en el ámbito deportivo.

Con este estudio se pretende abordar la problemática analizada, que viene a darse, en el momento en el que nos planteamos estas cuestiones: *¿Deberían tributar las medallas olímpicas en el IRPF? ¿Por qué? ¿Y porque los premios literarios están exentos y las medallas olímpicas no?*

Estas son muchas de las cuestiones, entre otras, que han dado lugar a la realización y análisis de este estudio.

A partir de este análisis, he podido extraer las siguientes conclusiones:

1. En primer lugar, establecer *el Deporte como un valor constitucional*.

Desde una perspectiva jurídica, es fundamental contextualizar el tratamiento fiscal de las medallas olímpicas en el marco de los principios constitucionales que rigen nuestra sociedad. Y es que podemos afirmar que la Constitución Española reconoce el deporte como un derecho fundamental y establece la obligación de los poderes públicos de fomentarlo, destacando su importancia en el ámbito social, cultural y educativo. En este sentido, las medallas olímpicas no solo son símbolos de logros deportivos excepcionales, sino también instrumentos de promoción de valores constitucionales y de unidad social.

2. En segundo lugar, hacer mención a *la revisión y ajuste de las disposiciones fiscales*.

Es fundamental revisar y ajustar las disposiciones fiscales vigentes para garantizar una tributación justa y equitativa de las medallas olímpicas. Ya que, actualmente nos

encontramos ante una situación en la que los perjuicios que se generan son los siguientes:

2.1. *Inequidad tributaria*: Al no eximir las medallas olímpicas del IRPF, se crea una disparidad en el tratamiento fiscal entre diferentes formas de reconocimiento, lo que podría percibirse como injusto desde el punto de vista de los atletas y la sociedad en general.

2.2. *Desincentivo al deporte*: La tributación de las medallas olímpicas podría desincentivar la participación en eventos deportivos de alto nivel, ya que los atletas podrían ver disminuido el valor económico neto de sus logros.

2.3. *Contradicción con los valores constitucionales*: Al no reconocer adecuadamente el valor simbólico y cultural de las medallas olímpicas, la normativa tributaria podría estar en conflicto con los principios constitucionales que promueven el deporte como un derecho fundamental y obligan a los poderes públicos a fomentarlo.

2.4. *Impacto en el desarrollo deportivo*: La tributación de las medallas olímpicas podría afectar negativamente al desarrollo y la promoción del deporte, al no proporcionar incentivos fiscales para el entrenamiento y la competición de alto nivel.

Por ello, consideramos que es necesario establecer un marco normativo claro y coherente que reconozca el valor simbólico y social de las medallas olímpicas y garantice una tributación proporcional y justa.

3. En tercer lugar, he de resaltar *la promoción del deporte y la equidad de género*. La categorización de las medallas olímpicas en el ámbito del IRPF puede tener repercusiones significativas para los deportistas y para la promoción del deporte en general. La promoción del deporte y la equidad de género no se está abordando adecuadamente desde el punto de vista jurídico en aspectos como la tributación de las medallas olímpicas en el IRPF, ya que encontramos:

*3.1. Ausencia de políticas fiscales específicas:* La normativa tributaria actual no contempla medidas específicas para promover la igualdad de género en el deporte a través de incentivos fiscales o exenciones para las atletas, lo que podría contribuir a perpetuar las disparidades de género en el acceso a recursos y oportunidades deportivas.

*3.2. Falta de reconocimiento del valor de las medallas olímpicas para la equidad de género:* La no exención de las medallas olímpicas en el IRPF puede desincentivar la participación de las mujeres en el deporte de alto rendimiento, al no reconocer adecuadamente el valor de sus logros deportivos y contribuir así a la perpetuación de estereotipos de género en el ámbito deportivo.

*3.3. Contradicción con los principios constitucionales de igualdad:* La falta de medidas fiscales para promover la equidad de género en el deporte puede entrar en conflicto con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con la obligación de los poderes públicos de fomentar el deporte en condiciones de igualdad para todas las personas.

Y es por esto por lo que la falta de atención jurídica a la promoción del deporte y la equidad de género en el ámbito tributario, especialmente en lo que respecta a la tributación de las medallas olímpicas, representa una omisión importante que limita el avance hacia una sociedad más justa e igualitaria en el ámbito deportivo.

Por ello, entendemos que es importante considerar medidas que fomenten la igualdad de oportunidades y la equidad de género en el ámbito deportivo, reconociendo y valorando adecuadamente los logros deportivos de todos los atletas, independientemente de su género. La extrafiscalidad puede desempeñar un papel crucial en la promoción del deporte femenino y en la reducción de las disparidades de género en el acceso a recursos y oportunidades deportivas.

4. Como consecuencia del tercer punto llegamos al cuarto argumento, y es que es importante remarcar las *políticas fiscales y extrafiscales* integrales. Ya que, se requiere una política fiscal y extrafiscal integral que promueva el deporte como un valor constitucional y fomente la igualdad de género en el ámbito deportivo.

Esta política debe ir más allá del simple reconocimiento simbólico de los logros deportivos y buscar activamente el desarrollo sostenible de programas deportivos inclusivos y equitativos. Además, debe abordar cuestiones de equidad de género en el deporte y garantizar el acceso igualitario a recursos y oportunidades para todos los atletas.

5. En quinto lugar, también es de importancia *aclarar la naturaleza jurídica de los rendimientos deportivos*.

Es esencial clarificar la naturaleza jurídica de los rendimientos obtenidos por los deportistas a través de sus logros deportivos, con el fin de determinar su implicación tributaria y garantizar la seguridad jurídica en su tributación.

La falta de claridad sobre la naturaleza jurídica de los rendimientos deportivos y la tributación de los premios obtenidos por los deportistas, incluyendo las medallas olímpicas, puede ocasionar diversos perjuicios:

5.1. *Inseguridad jurídica*: La falta de criterios claros para la clasificación de los rendimientos deportivos puede generar incertidumbre entre los deportistas y las autoridades fiscales respecto a su tratamiento tributario, lo que dificulta la planificación financiera y fiscal de los atletas.

5.2. *Potencial evasión fiscal*: La ambigüedad en la clasificación de los rendimientos deportivos podría abrir la puerta a prácticas de elusión fiscal por parte de algunos deportistas, quienes podrían buscar formas de minimizar su carga tributaria aprovechando lagunas o ambigüedades en la normativa.

5.3. *Inequidad en la tributación*: La falta de criterios claros para la clasificación de los premios deportivos puede dar lugar a situaciones en las que algunos atletas tributen de manera más favorable que otros, lo que podría generar percepciones de injusticia y desigualdad en el tratamiento fiscal de los deportistas.

La falta de claridad sobre la naturaleza jurídica y la tributación de los rendimientos deportivos puede tener consecuencias negativas en términos de seguridad jurídica, equidad tributaria y promoción del deporte, lo que resalta la importancia de establecer

criterios claros y revisar las disposiciones fiscales pertinentes para garantizar una tributación justa y equitativa de los premios deportivos.

6. Por último, me gustaría destacar la *Comparativa de las medallas olímpicas con los premios literarios*.

Al igual que las medallas olímpicas, los premios literarios también tienen un valor simbólico y cultural significativo. Reconocen el talento y la creatividad de los escritores y contribuyen al enriquecimiento de la cultura y la literatura. Sin embargo, a diferencia de las medallas olímpicas, los premios literarios no suelen tener implicaciones fiscales directas para los ganadores, por su relevancia cultural, lo que plantea interrogantes sobre la equidad en el tratamiento fiscal de los logros destacados en diferentes ámbitos.

En suma, estas conclusiones resaltan la importancia de abordar de manera integral las implicaciones fiscales y sociales de las medallas olímpicas, con el objetivo de promover un tratamiento justo y equitativo de estos premios en el marco del sistema tributario español y contribuir al desarrollo sostenible del deporte como un valor fundamental en la sociedad. Además, la comparativa con los premios literarios destaca la necesidad de una revisión más amplia de las políticas fiscales para garantizar la equidad y la justicia en el tratamiento de todos los logros destacados, ya sean deportivos, literarios u otros, reconociendo su valor cultural, educativo y social. Por ello, con este estudio se pretende contribuir a fomentar político sobre el papel del deporte en la sociedad, ofreciendo perspectivas jurídicas, en concreto, fiscales y extrafiscales que inviten a la reflexión y al diseño de políticas públicas más justas y equitativas.

## VII. BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS REFERÉNCIAS

### i. Legislación

*BOE-A-1978-31229* *Constitución Española.* (1975).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

*BOE-A-1982-21926 Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.* (1982).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-21926>

*BOE-A-2003-23186 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.* (2003).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

*BOE-A-2006-20764 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.* (2006).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

*BOE-A-2007-6115 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* (2007).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

*BOE-A-2007-6820 Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.* (2007).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6820>

*BOE-A-2007-14231 Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.* (2007).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-14231>

*BOE-A-2022-24430 Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. (2022).*  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-24430>

*BOE-A-2023-17417 Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Comité Olímpico Español, para la promoción de los valores olímpicos y la vida activa y saludable. (2023).*  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17417>

*BOE-T-1987-9279 Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 685/1984. Sentencia número 37/1987, de 26 de marzo. (1984).*  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1987-9279](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1987-9279)

*BOE-A-2006-7899 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006)*  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* OHCHR. (1979)  
<https://n9.cl/u2rgyl>

Real Decreto 1109/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Comité Olímpico Español, al Comité Paralímpico Español y a la Fundación Deporte Joven para la realización de actuaciones de interés público durante el ejercicio 2020, Pub. Real Decreto 1109/2020, BOE-A-2020-16256 115205. (2020).  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/12/15/1109>

Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales, Pub. Real Decreto 2075/1982, BOE-A-1982-21926 23434. (1982).  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1982/07/09/2075>

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 326 (2012).  
[http://data.europa.eu/eli/treaty/tfeu\\_2012/0j/spa](http://data.europa.eu/eli/treaty/tfeu_2012/0j/spa)

i. *Otras referencias*

Acosta Armas. R y Díaz Marí. M (diciembre, 2022). Informe jurídico, ¿Cómo tributan o deberían tributar las cantidades obtenidas por una medalla olímpica? Asociación jurídica deportiva Díaz-Marí.

*Agencia Tributaria: 12. Premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por la Administración.* (2008). <https://goo.su/ST9Ms>

*Agencia Tributaria: 13. Ayudas a deportistas de alto nivel, con el límite de 60.100 euros.* (2021). <https://goo.su/G2WIrNq>

*Agencia Tributaria: Manual práctico de Renta 2022.* (2022).  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/22Manual/100.html>

Alarcón García, G. (2020). *Sistema Fiscal Español: Manual básico teórico-práctico.* Delta Publicaciones. ISBN:978-84-17526-67-2.

Alfaro Gandarillas, E., Bengoechea Bartolomé, M., y Vázquez Gómez, B. (2010). *Hablamos de deporte* (Instituto de la Mujer [Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad]). ISBN. 978-84-693-921-4.

Anaya, C. (2013). Olimpismo, valores y educación. *Olimpismo.*  
<https://www.olimpismo.org/olimpismo-valores-y-educacion/>

Andara Suárez, L. J. (2020). *Derecho tributario I y derecho sustantivo* (2ª). Andara Editor.  
Barchilón, M. (2018, septiembre 21). *(Des)igualdad en el deporte.* La Vanguardia.  
<https://goo.su/4KK0H>

Asesorías.com. (s.f.). La tributación de los premios ¿Qué IRPF deberás pagar? *Asesorías.* Recuperado 5 de mayo de 2024, de  
<https://asesorias.com/empresas/normativas/fiscal/irpf/tributacion-premios/>

Bermejo Vera, J. (1986). *El marco jurídico del deporte en España*. Revista de administración pública, ISSN 0034-7639, N.º 110, 7-30

Calvo, E. (2016, agosto 22). El precio de una medalla. Educación financiera. *Finanzas para Mortales*. <https://finanzasparamortales.es/el-precio-de-una-medalla/>

Calvo, E., Fernández Amor, J. A., García Calvente., Y., González Prado, P., Lorenzo Rodríguez-Armas, M., Nicolás Lazo, G., Prieto del Pino, A. M., Ruiz Garijo, M., Saborido Sánchez, P., Sánchez Huete, M. Á., Soriano-Montagut Jené, L., y Toledo Vásquez, P. (2010). *Derecho, Género e igualdad cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas* (Encarna Bodelón González Grupo Antígona UAB, Vol. 2).

Calvo Ortega, R., Calvo Vérgez, J., Calvo Vérgez, J., y Calvo Vérgez, J. (2021). Curso de derecho financiero: I. derecho tributario. Parte general y Parte Especial: II. derecho presupuestario / Rafael Calvo Ortega (Catedrático de Derecho Financiero y Tributario), Juan Calvo Vérgez (Catedrático de Derecho Financiero y Tributario) (Vigésimo quinta edición). Editorial Aranzadi, S.A.U.

Cámara, P. C. de la, y Fernández, R. F. (2023). *Compliance en materia deportiva y medidas de acción en favor de la política de género en la nueva Ley del Deporte*. Aranzadi / Civitas.

Centro de Estudios Olímpicos UAM, C. de E. O. de la U. A. de M. (2008). *Citius, Altius, Altius*. <http://cdeporte.rediris.es/revcaf/CitiusAltiusFortius.html>

CEO-UAB. (2014). *Legado deportivo*. Barcelona Olímpica.  
<https://www.barcelonolimpica.net/legado/legado-economico-2/>

Comisión Europea. (2007). *Libro blanco CE*. OPOCE.  
<https://goo.su/7eptT>

Comisión Europea. (2011). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones* (COM:2011:0012:FIN:ES:TXT). Comisión Europea.

Comité Olímpico Español [COE]. (s.f.). *Comité Olímpico Español*. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://www.coe.es/comite/>

Comité olímpico internacional. (s.f.). *¿Qué es el Comité Olímpico Internacional (COI) y cuál es su misión?* Olímpicos. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://goo.su/vptQ>

Comité olímpico internacional. (2023, octubre). *Carta Olímpica.*  
[www.olympics.com/ioc](http://www.olympics.com/ioc)

Corresponsables. (2023, septiembre 28). *La mujer en el deporte: Una carrera de fondo.*  
<https://www.corresponsables.com/actualidad/mujer-deporte-igualdad-genero>

CSD. *El deporte como consumo y espectáculo de masas.* (s.f.). Consejo Superior de Deportes. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://www.csd.gob.es/es/el-deporte-como-consumo-y-espectaculo-de-masas>

CSD. (s.f.). *Consejo Superior de Deportes.* Consejo Superior de Deportes. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://www.csd.gob.es/es/inicio>

Díaz Calvarro, J. M. (2019). Los sesgos de género en el sistema financiero y tributario español: Propuestas de solución. Revista *Ius et Veritas*, Nº 59,.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.006>

Díaz, M. (2023, noviembre 1). ¿Cómo tributa una medalla olímpica? *Díaz Mari Derecho Deportivo.* <https://www.diazmari.com/como-tributa-una-medalla-olimpica/>

Domínguez Martínez, J. M. (2021, julio 29). *Población, economía y medallas olímpicas.* Edufisport. <https://edufisport.edufinet.com/poblacion-economia-y-medallas-olimpicas/>

Dpto. Fiscal Iberley. (2023, noviembre 10). *Premios literarios e IRPF: ¿cuánto se lleva Hacienda?* Iberley.  
<https://www.iberley.es/revista/premios-literarios-e-irpf-cuanto-se-lleva-hacienda-849>

Equipo editorial, Etecé. (s.f.). Juegos Olímpicos. Concepto, historia y disciplinas. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://concepto.de/juegos-olimpicos/>

Fernández Amor, J. A. (2010). El poder tributario como instrumento para la igualdad: La extrafiscalidad y la perspectiva de género. *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas* / coord. por Daniela Heim, Encarna Bodelón, Vol. 2, 2010, ISBN 978-84-692-9191-7, 21-36.

Fernández Blanco, C. (2019). *Las medallas perdidas y los deportistas perdidos en las olimpiadas: Instituciones y desigualdad de género*. FairPlay: Revista de filosofía, ética y derecho del deporte, ISSN-e 2014-9255, Núm. 13, 54-78.

Gestión de Patrocinios [GDP]. (2019, junio 28). Las empresas del programa ADO, el músculo que mueve el deporte olímpico. *gestión de patrocinios*.

<https://onx.la/2f71f>

González Lobo, L. (2021, julio 30). El valor de representar a tu país. Intelisport.  
<https://intelisport.com.mx/2021/07/30/el-valor-de-representar-a-tu-pais/>

Granados Lara, J. (2022). Las medallas Pierre de Coubertin: El galardón del reconocimiento del ideario olímpico en la realidad de la práctica deportiva actual. *Citius, Altius, Fortius*, 15(1), 33-38. <https://doi.org/10.15366/citius2022.15.1.003>

Gutiérrez Bengoechea, M. (2014). Algunas notas sobre la extrafiscalidad y su desarrollo en el derecho tributario. *Revista Técnica Tributaria*, 4 (107), Artículo 107.  
<https://revistatecnicatributaria.com/index.php/rtt/article/view/646>

Gutiérrez, R. (2016). *La extrafiscalidad y su rol en la inteligibilidad del Derecho Tributario*. Revista técnica tributaria, ISSN 0214-6010, Nº. 107, págs. 147-170

Hacienda. (2004). *Declaración de la renta 2024: ¿qué es el IRPF y cuándo se presenta?*  
<https://onx.la/5693e>

Huerta Garicano, I., y Millán Herrández, A. (2022). *Fundamentos de derecho tributario: (Adaptados al Programa de las oposiciones de Magistrados. Especialistas de lo Contencioso-Administrativo) / Coordinadoras: Inés Huerta Garicano, Alicia Millán Herrández (Magistradas Especialistas de lo Contencioso-Administrativo)* [1<sup>a</sup> edición]. Tirant lo Blanch.

Idsports. (2021, octubre 13). *Los eventos deportivos más vistos de la historia.*

<https://www.idsports.es/articulo/eventos-deportivos-mas-vistos>

IOC. (s.f.). *Medallas olímpicas. Historia, diseño y fotos.* Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://olympics.com/es/olympic-games/olympic-medals>

Jiménez, G. (2021, julio 28). *¿Cuál es precio de una Medalla Olímpica?* AS.com. [https://as.com/opinion/2021/07/28/blogs/1627423603\\_911282.html](https://as.com/opinion/2021/07/28/blogs/1627423603_911282.html)

Lasarte Álvarez, J., Ramos Prieto, J., Arribas León, M., y Hermosín Álvarez, M. (2008). *Deporte y Fiscalidad* (1<sup>a</sup>). Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. ISBN: 978-84-691-1477-3.

Lora, M., y Vallvé, T. (2007). *La representación internacional en el deporte.* Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 174, 501-535.

Lorenzo Calvo, A., y Calleja González, J. (2010). *Factores Condicionantes del Desarrollo Deportivo* (Diputación Foral de Bizkaia. Dirección General de Deportes.).

Maestre, R. J. (2016, agosto 17). *Los incentivos económicos de los deportistas en los Juegos Olímpicos.* El Blog Salmón. <https://onx.la/31bef>

Maniatis, A. (2018). El derecho al deporte. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 21*, 178-191.  
<https://doi.org/10.17979/afduc.2017.21.0.3277>

Manuel. (2016). *Valores Olímpicos como valores humanos*. Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, ISSN 0034-060X, Vol. 95, Nº. 165, 2016, 219-238.

Martín, P. (2023, octubre 3). *Radiografía del deporte femenino de élite: Menos sueldo, trato machista o cláusulas antiembarazo*. www.elperiodico.com. <https://onx.la/2c910>

Martín Queralt, J., Lozano Serrano, C., Tejerizo López, J. M., Casado Ollero, G., y Orón Moratal, G. (2023). Curso de derecho financiero y tributario / Juan Martín Queralt. (Trigésima cuarta edición revisada y puesta al día). Editorial Tecnos Grupo Anaya, S.A.

Martínez, L. A. S., Martín, D. G., y Benítez, J. M. (2021). La brecha de género en el deporte: El caso de una marginación histórica y socialmente consentida. *Interdisciplinaria*, 38(2), 73-86. <https://www.redalyc.org/journal/180/18066677005/html/>

Mata Sierra, M. T. (2019). El fomento de la igualdad de género a través de un beneficio fiscal en el impuesto de sociedades: Análisis crítico y propuestas de mejora. *crónica tributaria*, núm. 173/2019, 42.

Moscoso Sánchez, D., y Martín Rodríguez, M. (s.f.). *Desigualdades de las deportistas de alta competición en España y medidas para la igualdad efectiva*. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaDeporte/Estudios.htm>

Moscoso Sánchez, D., y Pérez Flores, A. M. (2012). *Los ídolos del deporte: De Coubertin a Beckham*. Revista de Estudios de Juventud, ISSN-e 0211-4364, Nº. 96, 2012 121-141

Oliveros Roselló, M. J. (2022). *La perspectiva de género en el ámbito tributario*. Diario La Ley, ISSN 1989-6913, N.º 10111.

Pazos Morán, M. (2006, junio). *Sesgos de género en el impuesto sobre la renta*. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article616>

Pérez, C. M. (2012). La tributación de los deportistas. *Anales de Derecho*, 30, 164-195. <https://revistas.um.es/analedderecho/article/view/157161>

Plata Caballero, N. (2001). *El deporte y la Constitución*. Boletín jurídico de la Universidad Europea de Madrid, ISSN 1139-5087, Nº 4.

RAE. (s.f.-a). *Definición de Carta Magna [RAE]*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/carta-magna>

RAE. (s.f.-b). *Definición de impuesto extrafiscal [RAE]*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 5 de mayo de 2024, de <https://dpej.rae.es/lema/impuesto-extrafiscal>

*Resolución Vinculante de DGT, V0157-16 del 19-01-2016*. (2016, enero 19). Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Recuperado 5 de mayo de 2024, de [https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V2177-16](https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2177-16)

*Resolución Vinculante de DGT V1120-23 del 04-05-2023*. (2023, mayo 4). Consultas de la D.G. Tributos: Buscador. Recuperado 5 de mayo de 2024, de [https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V2219-23](https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2219-23)

Robles, A. (2021, junio 28). Deportistas profesionales: Relación laboral especial. *Tafadmadrid*.

<https://www.tafadmadrid.es/deportistas-profesionales-relacion-laboral-especial/>

Rodríguez Peña, N. L. (2022). Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género: Reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres. En *Investigaciones Feministas*. <https://dx.doi.org/10.5209/infe.75461>

Ruiz Ocaña, L. (2021, agosto 5). ¿Cuánto gana y cuánto paga en impuestos cada medallista olímpico? <https://onx.la/563eb>

Romero Flor. (2016). Manual de derecho financiero y tributario: Parte Especial. Edición de la Universidad de Castilla la Macha. ISBN: 978-84-9044-125-1. Lección 1, 3-54.

Roldán, P. N. (2018, febrero 21). *Fiscalidad*. Economipedia.  
<https://economipedia.com/definiciones/fiscalidad.html>

Sánchez Huete, M. A. (2020). La dimensión del género en la investigación jurídico-tributaria. En D. Valles Muñío y M. J. Espuny Tomàs (Eds.), *La investigación en Derecho con perspectiva de género*, 213-230, ISBN 978-84-1324-601-7.

Sánchez Huete, M. A. (2022). Sesgos de género en las normas tributarias. Detección y propuestas para el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido. *Documentos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 5/2022-168.  
<https://ddd.uab.cat/record/264954>

Sánchez-Toledo, A. L. G. (2023, mayo 31). *Los impuestos sobre premios y concursos*. Blog Aegón Seguros. <https://blog.aegon.es/ahorro/ganado-premio-como-debo-tributar/>

Solar Cubillas, L. V. S. (2015). El “deporte para todos”, cuestión de estado. El deporte para todos en Europa y en España (I) 1/2. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 409, artículo 409. <https://doi.org/10.55166/reefd.v0i409.88>

Stotsky, J. (2005). *Sesgos de género en los sistemas tributarios*. 22. Política fiscal y género / María Pazos Morán, ISBN 84-8008-190-2, 41-62.

Super Contable. *Rentas exentas del IRPF. Premios literarios, artísticos o científicos relevantes*. (s.f.). Recuperado 5 de mayo de 2024, de [file:///Users/sandradomene/Zotero/storage/MZFEXBFG/Rentas\\_exentas\\_del\\_IRPF.Premios\\_literarios-.html](file:///Users/sandradomene/Zotero/storage/MZFEXBFG/Rentas_exentas_del_IRPF.Premios_literarios-.html)

Sven Wassmer. (2023, septiembre 29). *Obligación a participar en competiciones de las selecciones nacionales | LEX | La Plataforma Jurídica Hispano-Alemana de Referencia*. <https://onx.la/3d455>

Tavares, D. F. L. (2015). La tributación extrafiscal en el mercado financiero: Posibilidades y límites jurídicos [Tesis, Universitat de Barcelona]. En *TDX (Tesis Doctoral en Xarxa)*. <https://www.tdx.cat/handle/10803/368196>

Tavares Diogo, F. L. (2016). *Los tributos del mercado financiero: Una perspectiva extrafiscal*. ISBN: 9788491231493. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Torre Olid, F., y Sánchez Pato, A. (2014). *El tratamiento del deporte en el derecho español*.

Urbe Et Ius.

<https://urbeetius.org/articulos-internacional-de-derecho-y-etica-del-deporte/el-tratamiento-del-deporte-en-el-derecho-espanol-una-vision-desde-los-valores-principios-y-referentes-constitucionales/>

Universidad Camilo José Cela [Sek Education Group]. (2021, julio 27). *El valor de las medallas*. Blog de la Cátedra Olímpica. <https://blogs.ucjc.edu/catedra-olimpica/2021/07/27/el-valor-de-las-medallas/>

València, L. U. (2018, junio 2). *La importancia del deporte en nuestro desarrollo personal*. Levante-EMV. <https://lc.cx/JGkVcW>

Varona Alabern, J. E. (2009). *Extrafiscalidad y dogmática tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. ISBN: 978-84-9768-680-8.

Vera, J. B. (1997). Derechos Fundamentales, Información y Deporte. *Revista Española de Derecho Constitucional*, ISSN 0211-5743, nº 17, Nº 51, 65-94

Verde, N. (2023, mayo 6). *Desigualdad en el deporte femenino: «La mayoría de las profesionales no cotizan a la Seguridad Social»*. RTVE.es.

<https://lc.cx/YhEAYG>

Zabala, J. (2022, septiembre 20). La importancia (o no) de los medalleros en las competiciones deportivas. *Economiaren plaza*.

<https://blogs.diariovasco.com/ekonomiaren-plaza/2022/09/20/medallero/>

## VIII. ANEXO

### 1. Anexo 1: Autorización para fines académicos



#### **CONSENTIMIENTO PARA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO PARA FINES ACADÉMICOS**

Yo, **Dña. Montserrat Diaz Mari** con documento de identidad núm. 71680944 -H, en calidad de propietario/a del documento titulado "*Consulta vinculante a la Dirección General de Tributos N.º V1120-23*", otorgo mi consentimiento expreso a **Dña. Sandra Domene Pérez y a la Universidad Autónoma de Barcelona** para utilizar dicho documento con fines exclusivamente académicos.

Entiendo y acepto que la utilización del documento incluirá, pero no se limitará a, su reproducción, distribución y exhibición en actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación y la divulgación académica. Además, comprendo que mi documento será utilizado únicamente para los propósitos educativos especificados y no se empleará con fines comerciales ni lucrativos sin mi consentimiento adicional.

Declaro que soy el/a titular de los derechos de autor sobre el documento mencionado anteriormente y que tengo la autoridad necesaria para otorgar este consentimiento. Asimismo, libero de responsabilidad a **Dña. Sandra Domene Pérez y a la Universidad Autónoma de Barcelona** de cualquier reclamo o disputa que pueda surgir en relación con el uso autorizado de dicho documento.

Este consentimiento es válido a partir de la fecha de mi firma a continuación y permanecerá en efecto hasta que sea revocado por escrito.

NOMBRE Firmado  
digitalmente por  
DIAZ MARI NOMBRE DIAZ  
MONTSERRAT MARI  
AT - NIF MONTSERRAT -  
71680944H NIF 71680944H  
Fecha: 2024.05.02  
09:34:51 +02'00'

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 2/5/24

2. Anexo 2: Cuestión vinculante a la dirección general del tributo.

A) A DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS CON COMPLACENCIA SOLICITO  
EL IMPUESTO DEL IVA Y ASÍ LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- (1) Yo, [Beatriz Ortiz Muñoz con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Avda. Benito Juárez 19, Bajo A (Sabadell)];
- (2) Yo, [Juana Elena Sánchez González con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Av. Unión Company 11, 8-1 (Mataró)];
- (3) Yo, [Carmen López López con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Barcelona];
- (4) Yo, [Barbara Pérez con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Barcelona];
- (5) Yo, [Barbara Pérez con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Barcelona];
- (6) Yo, [Barbara Pérez con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Barcelona];
- (7) Yo, [Elena Ruiz García con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Francesc Vilaseca 28 (Barcelona);
- (8) Yo, [Laura Esteban Ramos con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Francesc Vilaseca 28 (Barcelona);
- (9) Yo, [Laura Esteban Ramos con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Francesc Vilaseca 28 (Barcelona);
- (10) Yo, [Paula Llorente Arias con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Voluntaris 123, 2º 2º (Terrassa)];
- (11) Yo, [Laura Esparragosa Llaquet con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Copenhague 10-4, Bajo A (Sabadell)];
- (12) Yo, [Laura Esparragosa Llaquet con DNI 47920888], con domicilio a efectos de notificaciones en [Sants 395, 3º 3º (Barcelona)];
- (13) Yo, [Roser Garrido i Aymerich con DNI 47920888] con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Francesc Vilaseca 28 (Barcelona)

Y, en su nombre y representación de las trece (13) deportistas del Equipo, Dña. Montserrat Díaz Marí, con DNI 47920888 colegiada del ICAM núm. C132550, en su condición de asesora jurídica del Equipo para el presente asunto, acredita la representación mediante documento que se adjunta como **Documento núm.3**, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Y, ante este órgano comparecen, y como mejor proceda en Derecho y exponiendo los siguientes:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado primero, permite que los obligados formulen consultas escritas a la Administración tributaria respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que, en cada caso, les corresponda.

**SEGUNDO.** El artículo 66 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece los requisitos los requisitos que debe cumplir el escrito en el que se formule la consulta.

**TERCERO.** Que, siendo relevante a estos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1.a del RD 1065/2007, de 27 de julio, se deja constancia expresa de que en el momento de presentar el presente escrito no se está tramitando un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa interpuesta por este mismo obligado tributario, relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta.

**CUARTO.** En cumplimiento de lo establecido en el art. 88 LGT, esta consulta tributaria se plantea (i) antes de que haya finalizado el plazo establecido para el ejercicio del derecho, de la presentación de declaración (ii) o antes de que finalice el plazo para la presentación de la autoliquidación (iii) o antes de que finalice el plazo del cumplimiento de otras obligaciones tributarias, relacionadas con el supuesto de hecho planteado.

**QUINTO.** La Consulta se refiere a la exención o no de los premios que han obtenido las jugadoras de la selección española de waterpolo.

**SEXTO.** Con base en dichos preceptos, se formula la presente Consulta

### A. Parte. Supuesto de hecho. Algunos datos que complementan la consulta que se plantea

#### *Parte que plantea la consulta*

1. La consulta es planteada por el Equipo o selección nacional absoluta de la especialidad de waterpolo en su categoría femenina formada habitualmente por las 13 deportistas indicadas en el encabezado, aunque puede variar en cada convocatoria y que, entre todas se plantean la

duda acerca de qué ocurre al haber ganado una medalla deportiva y más en particular cómo tributa el hecho imponible de ingresar en su haber las cantidades que se generan por las medallas recibidas en el presente plazo de que disponen para presentar sus obligaciones tributarias derivadas de la presentación del modelo 100 del IRPF, como es la renta del ejercicio 2023.

2. A lo largo del presente escrito también se hará referencia a tres entidades: (a) Consejo Superior de Deportes (CSD); (b) Comité Olímpico Español (COE); (c) Real Federación Española de Natación (RFEN).
  - (a) El Consejo Superior de Deportes o CSD es un organismo autónomo de carácter administrativo dependiente del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte, «tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones – se rige por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (LD)- por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación», todo ello de acuerdo con el art. 15 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
  - (b) El Comité Olímpico Español (COE), de conformidad con el artículo 75 de la LD es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica, cuyo objeto consiste en el desarrollo del Movimiento Olímpico y la difusión de sus ideales. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.
  - (c) La Real Federación Española de Natación o RFEN, de acuerdo con el artículo 43 LD es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia que tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de la modalidad y especialidades deportivas que figuran en sus estatutos. Además, goza de un régimen especial por la actividad que desarrolla y por las funciones públicas delegadas que le son encomendadas, respetando su naturaleza.

- 2.1. Aunque el CSD, el COE y la RFEN no sean parte consultante, son entidades relevantes en la exposición de la presente Consulta y es que, tanto su naturaleza jurídica, como sus decisiones deben ser consideradas para resolver las cuestiones que se plantean porque en cualquier caso son las entidades que aportan de una forma u otra las cantidades premiadas y que el Equipo recibe al ganar las medallas y que complementa el hecho objeto de la Consulta.

*Exposición del objeto de la Consulta*

3. El Equipo ha participado y participa habitualmente en el Campeonatos del Mundo, en torneos clasificatorios para participar en los Juegos Olímpicos y también suele participar en los Juegos Olímpicos obteniendo medallas en repetidas ocasiones como las últimas medallas de los Juegos Olímpicos de Tokio o incluso las últimas medallas de la última convocatoria internacional de World Aquatics (Es decir, de la federación internacional).
4. Es el concepto y las consecuencias tributarias las que plantean problemas de encaje en relación con las medallas logradas y es efectivamente, lo que en este escrito se consulta para tratar de dar una solución a las deportistas que componen el Equipo.
5. Cabe destacar que las deportistas cuando reciben cantidades premiadas objeto de consulta, es decir, cuando reciben los premios asociados a sus medallas, nunca emiten facturas, sino que es la RFEN quien emite cada factura. Véase una de las facturas a modo de ejemplo:

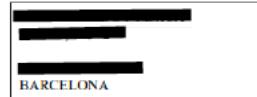


### Real Federación Española de Natación

C. Juan Espinado 1, 28001 Madrid. Teléfono 91257 2134 Fax 91409 70 62

Correos Electrónico: [adathovo@rfe-n.es](mailto:adathovo@rfe-n.es) - Página Web: <http://www.rfe-n.es> - CIF: G-28780039D

Nº retribución: 21-17267



BARCELONA

Fecha de registro	Descripción:
10/11/21	[REDACTED] MEDALLA JUO TOKIO

Concepto	Descripción	Importe	Clave IRPF	% IRPF	Importe IRPP	TOTAL
AY. DEPOR.	JUO TOKIO	29.000,00 €	A	15,00%	4.350,00 €	24.650,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>29.000,00 €</b>			<b>4.350,00 €</b>	<b>24.650,00 €</b>

		FIRMA Y DATOS DEL INTERESADO RECIBI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] Año nacimiento: [REDACTED] e-mail: [REDACTED]

#### INSTRUCCIONES:

Comprobar, anular o corregir en su caso el nº de NIF y año de nacimiento y nº de cuenta bancaria donde se va a transferir el importe.  
Si los próximos envíos de recibos deseas que se realicen mediante e-mail y no tenemos su correo rellena la casilla correspondiente a este dato.  
Firma y envíe una copia de este recibo a la R.F.E.N. No se tramitará ningún recibo que carezca de NIF, año de nacimiento y firma.

EXPLICACION CLAVES RETENCION IRPF	
1- Clave I: Ayudas económicas a deportistas de alto nivel que están exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto "Las ayudas de promoción económica a los deportistas de alto nivel destinadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente" y en el artículo 4 del Reglamento. A efectos de lo previsto en el artículo 7.m) de la Ley del Impuesto, estarán exentas, con el límite de 60.100,00 € anuales, las ayudas económicas de formación y perfeccionamiento deportivo, que cumplen los siguientes requisitos: a) Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel; b) Que sean financiadas, directa o indirectamente, por el Consejo Superior de Deportes, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.	
2- Clave A: Ayudas económicas a los deportistas, no exentas y con retención practicada según tabla, conforme al art 89 y siguientes del Reglamento del IRPF	
Banco:	Oficina:
2100	3128
D.C:	Nº Cuenta:
61	2100568103



6. En este sentido, a modo de complemento, para tratar de entender el origen de los fondos de una de las últimas medallas logradas, el Equipo envió una carta tanto al CSD, como al COE obteniendo las respuestas que se adjuntan como documento número 2 y número 3.
  
7. También debemos añadir que todas las deportistas que componen el Equipo tiene la calificación de Deportista de Alto Nivel conforme a lo fijado por los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, o en su caso, el nuevo desarrollo reglamentario que sea de aplicación en cuanto al mandato de desarrollo establecido en la nueva Ley del Deporte (39/2022).

## **B-. Objeto de la Consulta**

8. Tal y como se puede deducir del apartado anterior, la finalidad de la presente Consulta es tratar de obtener una respuesta de este Centro Directivo y conocer en qué concepto se deberían encuadrar las cantidades que se perciben por una medalla derivada de un torneo o una Olimpiada teniendo en cuenta que el Equipo pretende lograr seguridad jurídica a la hora de presentar la próxima declaración y a la hora de presentar sus obligaciones tributarias en plazo, todo ello en relación con las medallas y premios obtenidos en el presente ejercicio, y además teniendo en cuenta los hechos descritos en el presente escrito que sencillamente tratan de complementar el contexto del Equipo, y, en consecuencia, conocer los efectos tributarios de su encuadre. Todo ello, teniendo en cuenta que el artículo 7.m) de la Ley del IRPF, así como el artículo 4 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante Reglamento del IRPF), determinan que las ayudas a deportistas de alto nivel están exentas con el límite de 60.100 €. [Las cuestiones planteadas se plasman de forma sintetizada en el **SOLICITA** de la presente Consulta, págs. 14-15].

9. El planteamiento de la duda que se plantea, parte de varias reflexiones previas:

- (i) Sobre la relación jurídica entre el Equipo y la RFEN.
- (ii) Sobre el origen de los fondos de las medallas.

### **PRIMERA cuestión relativa a la relación jurídica entre cada deportista del Equipo y RFEN**

10. Es decir, en este apartado se trata de contextualizar de forma teórico-práctica la naturaleza y régimen jurídico de la relación entre cada deportista del Equipo y la RFEN al objeto de que este Órgano pueda conocer la vinculación existente con la finalidad de encuadrar debidamente la naturaleza de los rendimientos que se producen.

#### **¿Existe relación laboral entre una deportista y una federación? ¿Qué ocurre con la relación laboral existente entre club y deportista durante la convocatoria?**

11. La Ley 10/1990, de 15 de octubre del deporte (LD-90), establecía en su artículo 47. 1., que es «obligación de los deportistas federados asistir a las convocatorias de las selecciones

deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas».

- 11.1. Del mismo modo, comentar que en la nueva Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o LD, también se dispone la misma obligación, por lo que la situación no se modifica en tanto en cuanto «acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas cuando sean debidamente citadas» es un deber como deportista establecido en el artículo 23.2.c), y, la no asistencia a tal convocatoria se tipifica como infracción muy grave dentro del régimen disciplinario de la misma Ley en el artículo 104.1.c) y en cualquier caso, se establece claramente en el artículo 21.3. LD que «no será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ni en sus disposiciones de desarrollo, a las personas deportistas previstas en el apartado 2, ni a aquellas mencionadas en el apartado 1 cuando estén integradas en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las federaciones deportivas españolas».
12. Se ha indicado incluso por la doctrina que la relación entre deportista y federación incluso se podría encuadrar dentro de las «prestaciones personales o patrimoniales de carácter público».
13. No existe voluntariedad, por lo que no es una relación laboral entre deportista y federación, en consonancia con el artículo 21 LD<sup>1</sup>.
14. El contrato de trabajo entre la deportista y el club no se resuelve, se mantiene mientras se encuentra en cada una de las convocatorias de la selección.
15. ¿Qué implica? Que el club como empresario mantiene las obligaciones propias de una relación laboral.
16. El club debe continuar abonando la retribución pactada para con la deportista.

---

<sup>1</sup>«1. Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica deportiva por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. Esta condición es personal e independiente de la calificación de la competición respectiva. Las personas deportistas profesionales a que se refiere este apartado están sujetas a la relación laboral especial prevista en el artículo 2.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en su normativa de desarrollo. 2. También tendrán la consideración de deportistas profesionales aquellas personas que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva por cuenta propia, sin perjuicio de su pertenencia a cualesquier entidades deportivas recogidas en esta ley, perciban por dicha actividad profesional por cuenta propia retribuciones económicas, que sean en todo caso procedentes de terceros diferentes a las entidades deportivas a las que pertenezcan no destinadas a la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva o premios por la participación en competiciones nacionales o internacionales y estén o deban estar afiliadas y de alta, por razón de dicha actividad profesional, en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social». Y, un comentario sobre ello, aunque basado en el marco normativo derogado recientemente en diciembre de 2022: [Enlace](#)

17. Se mantienen las obligaciones que el club y deportista tienen en materia de cotización a la Seguridad Social [A pesar de que la RFEN complemente o pudiera complementar las contingencias por lesión con un seguro privado en favor de los clubes, además del seguro obligatorio deportivo asociado a la licencia federada<sup>2</sup>].
18. Se suspende la facultad de dirección y control, pero no el resto de las obligaciones que se derivan del contrato de trabajo.
19. Decía el artículo 47.2. de la reciente LD-90 derogada que cuando fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o la preparación de las mismas si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad.

**¿Existe relación laboral entre las deportistas de alto nivel integradas en los programas de convocatorias internacionales y las federaciones nacionales?**

20. El RD 1971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que establece las medidas necesarias para facilitar su preparación técnica, su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional, tanto durante la carrera deportiva como al final de la misma viene a negar la existencia de cualquier tipo de relación laboral entre los deportistas de alto nivel y las federaciones.
21. Artículo 13.2., en cuanto «que, en razón de su actividad deportiva o de cualquier otra actividad profesional que realicen, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de la aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, quedando afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social».

**¿Cómo se forma la base de cotización de una deportista profesional?**

22. En aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y teniendo en cuenta las siguientes puntualizaciones:
  - 1º) Obligación del club de solicitar su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social haciendo constar la Entidad Gestora o la Mutua de Accidentes de Trabajo y

---

<sup>2</sup> La expedición de una licencia es una función pública ejercida por la RFEN tutelada por el CSD (Art. 50 LD)

Enfermedades Profesionales que hayan de asumir la protección de los deportistas a su servicio;

2º) Están obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de los deportistas profesionales que ingresen a su servicio que no estuvieren ya afiliados, así como comunicar dicho ingreso, y en su caso, el cese en el club o entidad deportiva de tales deportistas profesionales para que sean dados, respectivamente de alta y baja en el Régimen General;

3º) Los empresarios están obligados junto a los deportistas a sus servicios a cotizar al Régimen General, siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones de cotización y de ingresar las aportaciones propias y las de los deportistas en su totalidad».

22.1. Para el caso de las jugadoras de waterpolo del Equipo incluidas en el ámbito del Real Decreto 1006/1985 (como deportistas profesionales) «su régimen de cobertura será el Régimen General de la Seguridad Social que, evita la aplicación del sistema excepcional que supone el Convenio Especial al que nos acabamos de referir»<sup>3</sup> o si se prefiere, del mismo modo en el artículo 21 de la nueva Ley del Deporte tal y como se indicaba en el apartado anterior.

22.2. En el caso de las jugadoras de waterpolo objeto de la presente Consulta, son, o bien, asalariadas por su club o bien asalariadas por una empresa por cuenta ajena, por lo tanto, «al margen específico que acaba de analizarse, es claro que los deportistas de alto nivel pueden ostentar un sistema de protección que es tributario de su relación -jurídica- base».

22.3. En cuanto al régimen Especial de la Seguridad Social: «La base de cotización a la que se encontrarán sometidos los deportistas, estará constituida por el total de las remuneraciones percibidas por este colectivo conforme a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. En función de lo anterior, dicha base se conformará por la remuneración total que tengan derecho a percibir las deportistas o las que efectivamente estas perciban, si estas últimas fueran superiores. De manera que la base imponible estará integrada por el salario base y los complementos salariales del artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores (prima de fichaje, plus de antigüedad, derechos de imagen, primas por partidos disputados o goles marcados, prima de permanencia)»<sup>4</sup>.

22.4. En definitiva, ni han sido, ni son ni serán autónomas ni tampoco son ni serán asalariadas con respecto a la RFEN.

---

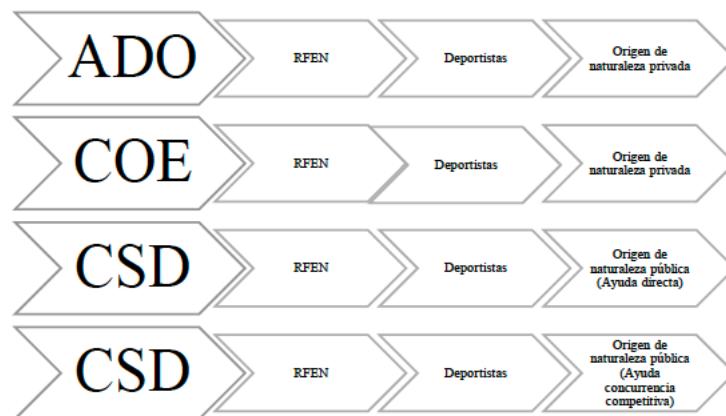
<sup>3</sup> Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales.

<sup>4</sup> Derecho del Deporte. Ed. Aranzadi. Pág. 456

**¿Cuál podría ser el motivo de considerar la relación entre federación y deportista como administrativa?**

23. Se extrae de la definición de deporte de alto nivel en cuanto «se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional», conforme al art. 2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

**SEGUNDA ¿Cuál es el origen de los fondos que provienen de una medalla?**



24. Sea cual sea la competición, se canalizan a través de la RFEN.

25. Sin embargo, es importante determinar el origen exacto de la cantidad para conocer su naturaleza y su régimen jurídico, y, en consecuencia, conocer su efecto tributario.

26. Aunque se trate de información pasada, es de interés para la presente Consulta de cara a valorar la respuesta a las dudas planteadas por el Equipo y es que, de la información contenida en la propia carta de respuesta del CSD ante una de las últimas medallas logradas por el Equipo, se determina que al menos el 50% de los fondos provienen de una Administración Pública, por lo tanto, en atención al supuesto de hecho, así como la naturaleza del propio CSD y la RFEN, todo parece indicar que la naturaleza más lógica de todos esos fondos relacionados con medallas sea la de una subvención independientemente que sea de en concurrencia competitiva o nominativa.

27. Se descarta el origen «ADO» de cara a futuro porque ha sido rechazado por el propio COE de forma expresa en la carta adjuntada como **Documento número 2**, incidiendo más si cabe en el hecho en que al menos el 50% de los fondos al provenir de una Administración debe considerarse habitualmente como una subvención con los efectos inherentes como ya veremos a dicha configuración.
28. Origen CSD como subvención. A la hora de encontrar información sobre la concesión de ayudas, como estas deben estar regidas por una convocatoria pública reglada, el CSD resulta una fuente más fiable de información. En este sentido, el CSD tiene como norma básica la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.
29. Es habitual que el CSD que de forma anual mediante resolución de la Presidencia del CSD se convoquen ayudas para «el apoyo a los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales». Este tipo de programas se nutre entre otras aportaciones por las garantizadas por el artículo 6.1 d) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, que dispone que:
- «Hasta un 1 por 100 se entregará al Consejo Superior de Deportes, que lo destinará a financiar, en la cuantía y los términos que reglamentariamente se establezcan, los costes de los sistemas públicos de protección social que correspondan a los trabajadores que tengan la condición de deportista de alto nivel y para quienes el deporte constituya su actividad principal y, en su caso, los convenios especiales que permitan su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Asimismo, podrán destinarse a financiar ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales».*
30. De acuerdo con lo anterior, gracias a la financiación que obtiene en parte por los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, el CSD otorga diferentes subvenciones como son las dispuestas para los deportistas que participan en competiciones internacionales como el Equipo que plantea la Consulta.
31. Estas ayudas tienen la consideración de subvención y son entregadas directamente a cada beneficiario en su condición de perceptor de las mismas, todo ello con la colaboración de las federaciones deportivas españolas en su condición de entidades colaboradoras. Un ejemplo de lo anterior lo tenemos con la Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan en el año 2020 ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel y el apoyo a

los deportistas españoles que participen en competiciones internacionales. Otro ejemplo lo tenemos en la resolución de la Presidencia del CSD de 13 de abril de 2021 que acordaba entre otras, conceder ayudas por resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo, de Europa y Juegos Olímpicos en pruebas olímpicas en el caso de la natación a:

31.1. Relación de beneficiarias:

NATACION	A DESIGNAR WP FEMININO 01	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 02	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 03	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 04	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 05	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 06	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 07	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 08	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 09	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 10	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 11	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 12	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO 13	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO ENTRENADOR 01	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO ENTRENADOR 02	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP FEMININO ENTRENADOR 03	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 01	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 02	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 03	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 04	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 05	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 06	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 07	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 08	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 09	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 10	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 11	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 12	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO 13	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO ENTRENADOR 01	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO ENTRENADOR 02	Sin documento	19.750,00 €
	A DESIGNAR WP MASCULINO ENTRENADOR 03	Sin documento	19.750,00 €
	AFRICA ZAMORANO SANZ	0394****4G	11.376,00 €
	ALBERTO MARTINEZ MURCIA	2331****V	16.195,00 €
	ALEJANDRO LOPEZ HERNANDEZ	4706****Q	3.199,50 €
		MARINA GARCIA	

32. Las cantidades anteriores no cabe género de duda que tienen la consideración jurídica de subvención, por lo tanto, las cantidades entregadas por el CSD como Administración Pública, bajo un régimen de convocatoria previa, tiene la consideración de una ayuda. Aunque se utilicen como intermediarias a las federaciones para su reparto como entidades colaboradoras.

33. Más sobre este tipo de convocatorias:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/559732>

2. Ayudas a deportistas que participen en competiciones internacionales

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas

- a. Deportistas o equipos de deportistas, que hubieran obtenido resultados en pruebas olímpicas en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos en base a lo dispuesto en el Anexo I.
- b. Deportistas que representen a España en competición internacional de especialidades y pruebas incluidas como subvencionables en el Catálogo (se incluye como anexo II) incluidos en los proyectos presentados por sus federaciones españolas, que serán valorados conforme a los criterios que recoge el apartado Duodécimo de esta convocatoria.

**C-. Consulta sobre el régimen, clasificación o calificación tributaria del supuesto de hecho planteado en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

34. Una vez que hemos concretado el tipo de vinculación entre la RFEN y las componentes del Equipo, así como puesto de manifiesto el origen de los fondos que financian el pago de este tipo de premios, debemos entrar al fondo de la cuestión que ya anticipamos sobre la exención o no de las medallas obtenidas por el Equipo

35. Con carácter previo, se debe resaltar que la calificación de los deportistas como de alto nivel parte de que este tipo de deporte cumple una función esencialmente representativa que lleva al Estado a considerarlo de su interés. A partir de aquí:

- (a) Cuando se trata de la propia actividad deportiva, la normativa le otorga la tutela directa al CSD para acordar (y financiar) los programas y entrenamientos suficientes para cumplir los objetivos deportivos que acuerden las federaciones deportivas españolas a las que corresponder por imperativo propio de la LD, su ejecución.
- (b) El interés público por el deporte de alto nivel se traduce, igualmente, en una segunda perspectiva centrada en la salvaguarda e inserción social del propio deportista.

36. De acuerdo con otras consultas de este Centro Directivo como la Consulta número V1916/01 de 25 octubre, se fija que:

*«A efectos de lo previsto en el artículo 7.m) de la Ley del Impuesto, estarán exentas, con el límite de 5.000.000 pesetas anuales, las ayudas económicas de formación y tecnificación deportiva, que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.
- b) Que sean finanziadas, directa o indirectamente, por el CSD, por la ADO, por el COE o por el Comité Paralímpico Español".

*Por tanto, en los términos del citado artículo 3 y dentro del límite de 5.000.000 de pesetas anuales, la exención resultará aplicable a las ayudas económicas de "formación y tecnificación deportiva" entregadas a los deportistas de alto nivel, es decir, las ayudas percibidas por tal concepto por los deportistas de alto nivel y que estén incluidas en los presupuestos ordinarios y/o extraordinarios aprobados por el CSD, o finanziados directa o indirectamente por la ADO, por el COE o por el Comité Paralímpico Español».*

37. Los requisitos indicados anteriormente son de aplicación al presente caso porque deportistas del Equipo tienen reconocida la condición de deportista de alto nivel y es habitual que al menos una parte está financiada por el CSD tal y como exige el artículo 4 del Reglamento del IRPF.

En su virtud,

**SE SOLICITA**

Que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlos, tenga por formulada la Consulta, en los términos redactados en el cuerpo de este escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 LGT y artículo 66 del citado Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y, previa la tramitación legal procedente, dicte en su día Resolución por la que se conteste a la presente Consulta tributaria, a los efectos de determinar si las cantidades percibidas como premio y ser medallistas está exento o no, con los efectos previstos en la citada normativa y bajo las cuestiones complementarias aportadas. Y, más en particular se solicita que se resuelvan las siguientes cuestiones:

- (1) Las cantidades recibidas por cada deportista del Equipo por ganar una medalla ¿Se deberían considerar exentas por encuadrarse y/o interpretarse dentro del hecho de ayuda del artículo 7.m) de la LIRPF y del artículo 4 del Reglamento del IRPF?
- (2) Si el origen de los fondos o una parte de esto es de naturaleza pública, su posterior concesión a un deportista de alto nivel sólo puede ser bajo el marco de una subvención o convenio de colaboración en la mayoría de los supuestos. En este sentido, las cuantías que se aportan por una Administración a un deportista de alto nivel por su participación en campeonatos del mundo, europeos y Juegos Olímpicos, ¿se podrían encuadrar como ayuda de contenido económico y por ende exenta de acuerdo con el artículo 7.m de la Ley del IRPF?
- (3) Una exención se debe o se fundamenta en una política social, y la calificación de deportista de Alto nivel es una política social y cumple fines de interés del Estado al igual que la representación del país por el propio deportista portando la bandera y simbología de España cuando participa en cada competición internacional, entonces, ¿no se debería interpretar que lo que un deportista gane dentro de los programas olímpicos y/o de competición de carácter internacional como dentro de esa política social y en consecuencia como un fundamento para calificarlo como cantidades exentas si se obtienen en el marco de esta política social de acuerdo al artículo 7.m de la Ley del IRPF?
- (4) En caso de que las cuestiones planteadas se respondan de forma negativa y se confirmen entonces que un premio no está exento de acuerdo con el artículo 7.m de la Ley del IRPF, ¿se encuadraría como rendimientos de una actividad económica? De considerarse

rendimientos de la actividad económica. ¿la retención del contribuyente si ha iniciado la actividad será del 7 por ciento en el periodo impositivo de inicio y en sus dos siguientes años de actividad o sería del 15 por ciento sin aplicar la regla de los dos primeros años con ese valor inferior de 7 por ciento?

En Madrid, a 5 de abril de 2023

Fdo.

NOMBRE Firmado  
DIAZ MARI digitalmente por  
MARI NOMBRE DIAZ  
MONTSERRAT MARI  
AT - NIF MONTSERRAT -  
71160042 Fecha: 2023.04.10  
71160042 17:08:44 +02'00'

## **Documento núm. 1:**



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

A/A. DEPORTISTAS RFEN

Se ha recibido en este Consejo Superior de Deportes Burofax en el que se nos solicita información sobre el origen de las cantidades, que a través de la Real Federación Española de Natación (RFEN), fueron ingresadas a los deportistas y técnicos por el resultado conseguido en los Juegos Olímpicos de Tokio.

El Comité Olímpico Español, en coordinación con el Consejo Superior de Deportes, establece unos premios por resultados en los Juegos Olímpicos. El Comité Olímpico Español abona estos premios a los deportistas que han conseguido el resultado a través de sus Federaciones.

El Consejo Superior de Deportes en el año 2021 subvencionó al Comité Olímpico Español el 50% del importe de estos premios.

El concepto del abono por la naturaleza del gasto es PREMIO por lo que está sujeto a retención fiscal, tal y como se menciona en la carta que se hizo llegar a la Federación Española con fecha 2 de noviembre de 2021.

Atentamente,

Jesús Mardaras Arrué  
Subdirector General de Alta Competición

MARTÍN FIERRO 5

CORREO ELECTRÓNICO:  
altacompeticion@csl.gob.es

CSV : GEN-a3d9-91f3-f355-0a4c-fe2e-3aed-fc58-913c  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : JESÚS MARDARAS ARRUE | FECHA : 09/02/2023 11:36 | NOTAS : F

Seguro de Verificación : GEN-a3d9-91f3-f355-0a4c-fe2e-3aed-fc58-913c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

**Documento número 2:**



COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL  
SECRETARIA GENERAL

*Victoria Cabezas A. de Estrada*

Madrid, 7 de febrero de 2023

**SELECCIÓN OLÍMPICA ESPAÑOLA  
EQUIPO FEMENINO DE WATERPOLO**

Estimadas deportistas,

En respuesta a su burofax enviado con fecha 31 de enero y con entrada en el Comité Olímpico Español el 1 de febrero de 2023, donde se nos plantean una serie de preguntas sobre las cantidades que les fueron ingresadas por la Real Federación Española de Natación (RFEN), en concepto de Premio por la Medalla obtenida en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, les indicamos que:

- Las cantidades que se ingresaron en la RFEN estaban financiadas al 50% por el Consejo Superior de Deportes y por el Comité Olímpico Español.
- La Asociación Deportes Olímpicos (ADO) no participó en la financiación de los premios por Medallas de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.
- Las cantidades abonadas para los Premios por Medalla que provienen del Consejo Superior de Deportes, entendemos que no tienen naturaleza de subvención, pero para tener la información definitiva, les aconsejamos contactar directamente con ese organismo.

Atentamente,

Arequipa, 13 - 28043 Madrid - Tel. +34 91 381 55 00 - Fax + 34 91 381 96 39- email: sg@coe.es

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D# [REDACTED]	NIF [REDACTED]	nº 2a
con domicilio fiscal en [municipio] [REDACTED]	(vía pública) [REDACTED]	
D/D#	NIF	
con domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
La Entidad (razón social)	NIF	
con domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
y en su nombre D/D#		
como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF		
y domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
<b>OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D#</b> Montserrat Diaz Martí		
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [municipio] Madrid		
(vía pública) [REDACTED]	nº 65	
para que actúe ante los órganos de (1) DGT		
de (2) PRESENTACIÓN DE CONSULTA VINCULANTE		
de la Agencia Tributaria en el procedimiento solicitado por el/los representado/s.		

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/s los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Sabadell a 2 de Marzo	En MADRID a de
EL/LOS OTORGANTES (4)	EL REPRESENTANTE
	
<i>El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándolo por cualquier otro medio válido en Derecho.</i>	
(1) Cheque el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recalificación,...)	
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.	
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.	
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad	

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D# [REDACTED]	NIF [REDACTED]	nº 3c
con domicilio fiscal en [municipio] Sabadell	(vía pública) [REDACTED]	
D/D#	NIF	
con domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
La Entidad (razón social)	NIF	
con domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
y en su nombre D/D#		
como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF		
y domicilio fiscal en [municipio]	(vía pública)	nº
<b>OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D# Montserrat Diaz Martí</b>		
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [municipio] Madrid		
(vía pública) [REDACTED]	nº 65	
para que actúe ante los órganos de (1) DGT		
de la Agencia Tributaria en el procedimiento solicitado por el/los representado/s.		

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/s los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Sabadell a 3 de marzo	En Madrid a de
EL/LOS OTORGANTES (4)	EL REPRESENTANTE
	
<i>El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándolo por cualquier otro medio válido en Derecho.</i>	
(1) Cheque el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recalificación,...)	
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.	
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.	
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad	

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio fiscal en (municipio) Alcorcón (vía pública) [REDACTED] NIF [REDACTED] nº 14-P3-A  
D/D<sup>a</sup> con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF nº  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF nº  
y en su nombre D/D<sup>a</sup> como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº  
OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D<sup>a</sup> Montserrat Diaz Mari NIF 71560594H con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) Madrid (vía publica) [REDACTED] nº 65 para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercer las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria; Artículo 45.

En Sabadell a 2 de marzo de 2023  
EL/LOS OTORGANTES (4)  
[REDACTED]

En Madrid a 3 de marzo de 2023  
EL REPRESENTANTE  
NOMBRE: [REDACTED]  
DIAZ MARI MONTSERRAT  
T- NIF [REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
(1) Ofrece el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio fiscal en (municipio) Rubí (vía pública) [REDACTED] NIF [REDACTED] nº 38-271\*  
D/D<sup>a</sup> con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF nº  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF nº  
y en su nombre D/D<sup>a</sup> como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº  
OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D<sup>a</sup> Montserrat Diaz Mari NIF 71560594H con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) MADRID (vía publica) [REDACTED] nº 65 para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento de (2) presentación de consulta vinculante solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercer las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria; Artículo 46.

En Rubí a 2 de marzo  
EL/LOS OTRO GANTES (4)  
[REDACTED]

En Madrid a 3 de marzo, 2023  
EL REPRESENTANTE  
NOMBRE: [REDACTED]  
MONTSERRAT DIAZ MARI  
T- NIF [REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
(1) Ofrece el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D/ [REDACTED] NIF [REDACTED]  
con domicilio fiscal en (municipio) Barcelona (vía pública) [REDACTED] nº 1º 3º A

D/D/ NIF  
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

La Entidad (razón social)  
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF  
y en su nombre D/D/ como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D/** Montserrat Diaz Mari  
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) Madrid  
(vía pública) [REDACTED] nº 65  
para que actúe ante los órganos de (1) DGT  
de (2) presentación de consulta vinculante

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED] En Madrid a 3 de marzo, 2023  
EL/LOS OTORGANTES (4)



*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la finalidad de los interesados, de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
 (1) Citase al órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
 (2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
 (3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
 (4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D/ [REDACTED] NIF [REDACTED]  
con domicilio fiscal en (municipio) Mataró (vía pública) [REDACTED] nº 20 BX

D/D/ NIF  
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

La Entidad (razón social)  
con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF  
y en su nombre D/D/ como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D/** Montserrat Diaz Mari  
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio): Madrid  
(vía pública) [REDACTED] nº 65  
para que actúe ante los órganos de (1): DGT  
de (2): solicitud de consulta vinculante

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Mataró a 3 de marzo, 2023  
EL/LOS OTORGANTES (4)



En Madrid a 3 de marzo, 2023  
EL REPRESENTANTE

NOMBRE CLAZ, Firmante representante  
MARIO MONTSERRAT DIAZ MARI  
NIF: [REDACTED]  
Nota 2023306  
Sello: [REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la finalidad de los interesados, de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
 (1) Citase al órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
 (2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
 (3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
 (4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELÓ DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio fiscal en (municipio) Sabadell (vía pública) [REDACTED] NIF [REDACTED] nº 50 2a  
D/D<sup>a</sup> con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
y en su nombre D/D<sup>a</sup> como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº [REDACTED]

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D<sup>a</sup> Montserrat Diaz Mari**  
NIF. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio): Madrid  
(vía pública): [REDACTED] nº 65  
para que actúe ante los órganos de (1) DGT  
de la Agencia Tributaria en el procedimiento  
de (2) solicitud de consulta vinculante

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda entender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Sabadell a 3 de marzo, 2023  
EL/LOS OTORGANTES (4)  
[REDACTED]

En Madrid a 3 de marzo, 2023  
EL REPRESENTANTE  
NOMBRE DIAZ MONTSE  
MANUEL MONTSERRAT MARIA  
[REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
(1)Círese el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación.....)  
(2)Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3)DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELÓ DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] NIF [REDACTED] nº [REDACTED] Bajo A  
D/D<sup>a</sup> con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
y en su nombre D/D<sup>a</sup> como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) nº [REDACTED]

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D<sup>a</sup> Montserrat Diaz Mari**  
NIF. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio): Madrid  
(vía pública): [REDACTED] nº 65  
para que actúe ante los órganos de (1) DGT  
de la Agencia Tributaria en el procedimiento  
de (2) solicitud de consulta vinculante

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda entender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Sabadell a 2 de Marzo 2023  
EL/LOS OTO• GANTES (4)  
[REDACTED]

En Madrid a 3 de marzo, 2023  
EL REPRESENTANTE  
NOMBRE CLAZ Periodo  
NANI [REDACTED] [REDACTED]  
MONTSERRAT MONTSE [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
(1) Círese el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación.....)  
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) Madrid (vía pública) [REDACTED] nº 41, 8-4  
 D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº  
 La Entidad (razón social) NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº  
 y en su nombre D/D# [REDACTED] como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF [REDACTED] y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D# Montserrat Diaz Mari**  
 NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) Madrid  
 (vía pública) [REDACTED] nº 65  
 para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento  
 de (2) solicitud de consulta vinculante solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, apartar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED]  
 EL/LOS OTORGANTES (4)  
 [REDACTED]  
 certificado emitido por AC FNMT Usuarios

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
 (1) Círculo en el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
 (2) Identificación del representante  
 (3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
 (4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) Barcelona (vía pública) [REDACTED] nº 305  
 D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº  
 La Entidad (razón social) NIF [REDACTED]  
 con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº  
 y en su nombre D/D# [REDACTED] como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF [REDACTED] y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) [REDACTED] nº

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D# Montserrat Diaz Mari**  
 NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) Madrid  
 (vía pública) [REDACTED] nº 65  
 para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento  
 de (2) presentación de consulta vinculante solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, apartar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED]  
 EL/LOS OTORGANTES (4)  
 [REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
 (1) Círculo en el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
 (2) Identificación del representante  
 (3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
 (4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D/ con domicilio fiscal en [municipio] Sabadell (via pública) NIF [REDACTED] nº 19 Bajo A  
D/D/ con domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
y en su nombre D/D/ como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D/ Montserrat Diaz Mari**  
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [municipio] Madrid  
(via pública) [REDACTED] nº 65 para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento solicitado por el/los representado/s.  
de (2) solicitud de consulta vinculante

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Sabadell a 3 de marzo 2023

En Madrid a 3 de marzo, 2023



Entregado por  
ROBERTA DIAZ MARI  
MONSTERRAT DIAZ MARI  
03/03/2023  
09:20:33 +01'00'

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, establecida por cualquier otro medio válido en Derecho.  
(1) Clave el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de exagero.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**
**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D/ con domicilio fiscal en [municipio] Mataró (via pública) NIF [REDACTED] nº 17  
D/D/ con domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
La Entidad (razón social) con domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]  
y en su nombre D/D/ como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF y domicilio fiscal en [municipio] (via pública) NIF [REDACTED] nº [REDACTED]

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D/ Montserrat Diaz Mari**

NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [municipio]: Madrid  
(via pública) [REDACTED] nº 65 para que actúe ante los órganos de (1); DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Mataró 3 de marzo a 3 de marzo  
EL/LOS OTORGANTES (4)



En Madrid a 3 de marzo  
EL REPRESENTANTE



El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, establecida por cualquier otro medio válido en Derecho.  
(1) Clave el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación,...)  
(2) Indique el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de exagero.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

**MODELO DE REPRESENTACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A INSTANCIA DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

**OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN**

D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
con domicilio fiscal en (municipio) Terrassa (vía pública) [REDACTED] nº 123.2º 2º

D/D# [REDACTED] NIF [REDACTED]  
con domicilio fiscal en (municipio) [REDACTED] (vía pública) [REDACTED] nº [REDACTED]

La Entidad (razón social) [REDACTED] NIF [REDACTED]  
con domicilio fiscal en (municipio) [REDACTED] (vía pública) [REDACTED] nº [REDACTED]  
y en su nombre D/D# [REDACTED]  
como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con NIF [REDACTED]  
y domicilio fiscal en (municipio) [REDACTED] (vía pública) [REDACTED] nº [REDACTED]

**OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D/D#** Montserrat Diaz Mari  
NIF [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) Madrid  
(vía pública) [REDACTED] nº 65  
para que actúe ante los órganos de (1) DGT de la Agencia Tributaria en el procedimiento  
de (2) solicitud de consulta vinculante solicitado por el/los representado/s.

Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (3) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s

**NORMAS APLICABLES**

Ley General Tributaria (Ley 58/2003) Representación voluntaria: Artículo 46.

En Terrassa a 3 de Marzo  
EL/LOS OTORGANTES (4)



En Madrid a 3 de marzo, 2023

EL REPRESENTANTE

NOMBRE [REDACTED] Firmado  
DIAZ MARI [REDACTED] por [REDACTED] NOMBRE DIAZ  
MONTSERRAT [REDACTED] MAR [REDACTED] MONTSERRAT MAR  
AT - NIF [REDACTED] PINEBERRIN [REDACTED] PINEBERRIN  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

*El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.*  
(1) Cítese el órgano ante el cual se otorga la representación (Gestión, Inspección, Recaudación.....)  
(2) Indíquese el procedimiento que se desea seguir.  
(3) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.  
(4) Si el otorgante es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad

**1. Anexo 3: Resolución Vinculante de la Dirección General del Tributo,  
V1120-23 del 4 de mayo, 2023.**

FIRMADO



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
(Código DIR3: E00127005)

**PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 88 Y 89  
DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (Código SIA: 991962)**

**TIPO DE DOCUMENTO:** RESOLUCIÓN

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

Ref. DG Tributos:	Nº Reg. Entrada Origen:	Nº Reg. Entrada:
202302756	REGAGE23e00023186814	REGAGE23e00023188663

Subdirección:

S.G. DE IMP. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (EA0022484)

**INTERESADO**

NIF: [REDACTED] Email: [REDACTED]

Nombre y apellidos / razón social:

[REDACTED]

Dirección:

Calle RAZÍZ, BLOQUE 1, PISO 5, PUERTA 9

**REPRESENTANTE**

NIF: [REDACTED] Email: [REDACTED]

Nombre y apellidos / razón social:

[REDACTED]

Dirección:

Calle [REDACTED]

**CONCEPTO IMPOSITIVO**

IRPF. Exenciones. Ayudas a deportistas y premios por medallas.

**NORMATIVA APLICABLE**

LIRPF, Ley 35/2006, artículos 17 y 27.  
RIRPF, RD 439/2007, artículo 4.

Ref. DG Tributos: 202302756	2\4
-----------------------------	-----



#### DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:

Las consultantes pertenecen a la selección nacional de una determinada especialidad deportiva. El Equipo ha participado y participa habitualmente en el Campeonatos del Mundo, en torneos clasificatorios para participar en los Juegos Olímpicos y también suele participar en los Juegos Olímpicos habiendo obtenido medallas en repetidas ocasiones. Las deportistas que componen el Equipo tiene la calificación de Deportista de Alto Nivel conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento.

#### CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación en el IRPF de las cantidades que se perciben de la Federación por las medallas obtenidas en torneos u olimpiadas, y si dichas cantidades se encuentran exentas por aplicación del artículo 7.m de la Ley del Impuesto.

#### CONTESTACIÓN:

En relación con las cuestiones consultadas, en la consulta 0062-02, se manifestó al respecto:

*"1. Si las rentas que los deportistas perciben de las Federaciones Nacionales Deportivas, o de sus Federaciones Autonómicas, por su participación con las selecciones nacionales o autonómicas, o en eventos organizados por las mismas, deben calificarse como rentas del trabajo. Tipo de retención aplicable.*

*Evidentemente, la participación de los deportistas en las selecciones nacionales o en eventos organizados por las Federaciones no comporta por parte de aquéllos la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, sino que tal ordenación es desarrollada por las propias Federaciones.*

*Por tanto, de acuerdo con el artículo 16.1, procede calificar como rendimientos del trabajo las retribuciones percibidas por los deportistas por su participación en las selecciones nacionales o en eventos organizados por las Federaciones.*

*Respecto al tipo de retención aplicable, éste se determinará de acuerdo con el procedimiento general establecido en los artículos 77 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (BOE de 9 de febrero).*

*2. "Ayudas" a las que resulta de aplicación la exención del artículo 7.m. de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.*

*Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto y dentro del límite de 5.000.000 de pesetas anuales, la exención resultará aplicable a las ayudas económicas de "formación y tecnificación deportiva" entregadas a los deportistas de alto nivel, es*

FIRMADO

Ref. DG Tributos: 202302756

3 \ 4



*declar, las ayudas percibidas por tal concepto por los deportistas de alto nivel y que estén incluidas en los presupuestos ordinarios y/o extraordinarios aprobados por el Consejo Superior de Deportes, o financiados directa o indirectamente por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.”*

Las consideraciones anteriores son aplicables en la actualidad, dado que el contenido de las normas referidas en la consulta, vigentes en el momento en que se emitió, no ha variado en la regulación actual, regulación contenida en el artículo 7.m) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, y en el artículo 4 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, si bien el límite de las referidas ayudas se establece en la actualidad en 60.100 euros.

Por su parte, en la consulta V2634-13, se manifestaba, en el mismo sentido, en relación con las cantidades satisfechas por una federación a los jugadores de la selección española, lo siguiente:

*“Las cantidades que la entidad consultante satisface a los jugadores de la selección española procede calificarlas para sus perceptores como rendimientos del trabajo, pues responde al concepto que de estos rendimientos establece la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en su artículo 17.1.*

*(...)*

*En definitiva, tales cantidades, a pesar de no existir una relación laboral o estatutaria entre la entidad consultante y los jugadores, derivan de forma indirecta de las prestaciones de servicios (trabajo personal) que estos realizan como consecuencia de ser seleccionados de forma análoga a otros conceptos (primas por éxitos deportivos) que perciben como consecuencia de tal participación.*

*Como consecuencia de lo anterior, en lo que se refiere a la retención aplicable, al tratarse de rendimientos del trabajo, la misma se determinará de acuerdo con el procedimiento general establecido en el artículo 82 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31).”*

En ese sentido, el propio Consejo Superior de Deportes, en la documentación aportada junto con la consulta, considera que la naturaleza de dichas cantidades es la de premio sometido a retención, manifestando el Comité Olímpico Español en dicha documentación su consideración de que dichas cantidades no tienen la naturaleza de subvención. Debe destacarse que ambas entidades son las que el artículo 4 del RIRPF prevé como finanziadoras de las ayudas exentas a que se refiere dicho artículo, no considerando dichas entidades que las cantidades correspondientes a los premios correspondan a las ayudas exentas cuya financiación las corresponde.

Por lo tanto, las cantidades satisfechas en concepto de primas o premios por éxitos deportivos, satisfechas por la respectiva Federación a los deportistas, tienen a efectos del Impuesto la naturaleza de rendimientos de trabajo del artículo 17.1 de la LIRPF, al derivar de prestaciones de servicios (trabajo personal) realizado por los deportistas, y no comportar por parte de ellas la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos (requisitos que el

FIRMADO

Ref. DG Tributos: 202302756	4 \ 4
-----------------------------	-------



artículo 27.1 de la LIRPF exige para la consideración de la existencia de una actividad económica), sino que tal ordenación es desarrollada por las propias Federaciones, estando dichos premios sujetos al Impuesto y no exentos, al no tener la naturaleza de subvenciones para la formación y tecnificación deportiva, con independencia de que la financiación de dichas cantidades corresponda en su caso a las entidades referidas en el citado artículo 4 del RIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS  
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS  
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS  
FÍSICAS  
Manuel de Miguel Monterrubio

MIGUEL MUNI MONTERUBIO -2023-04-28 11:00:39 CEST  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_WFBYZTUGDSHD&YYW9FIFJA6BZAR en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

## 2. Anexo 4: Declaración de aceptación de compromisos asociados a la percepción de becas CSD.



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS ASOCIADOS A LA PERCEPCIÓN DE BECAS CSD TEAM ESPAÑA OLÍMPICO

Nombre y apellidos: D./D <sup>a</sup> .		DNI nº:
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:
Domicilio a efectos de notificaciones:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono móvil:		
Correo electrónico:		

como beneficiario final de la Beca CSD Team España Olímpico, financiada por el CSD.

#### MANIFIESTO

- I. Que, el objetivo de esta beca de compensación económica a mi preparación olímpica es conseguir la mayor disponibilidad posible para dicha preparación, para poder alcanzar los mejores resultados deportivos en los Juegos Olímpicos de París 2024/Milán2026.
- II. Que tengo intención de participar en los Juegos Olímpicos de París 2024/Milán 2026, encontrándome en la actualidad en disposición de llegar a los mismos en condiciones de competir al máximo nivel<sup>1</sup>. Y que me comprometo a notificar a mi Federación y al CSD cualquier variación al respecto de esta intención.
- III. Que me comprometo al cumplimiento del programa deportivo acordado para cada año entre CSD y mi Federación al objeto de participar en los Juegos Olímpicos de París 2024/Milán 2026 en las mejores condiciones deportivas posibles.
- IV. Que esta beca no implica relación laboral ni con mi Federación ni con el CSD.
- V. Que me comprometo a acatar las normas federativas españolas sobre disciplina deportiva y dopaje, así como las que sean de aplicación sobre las mismas materias en Juegos Olímpicos.
- VI. Que me comprometo a colaborar con el CSD en actos promocionales de campañas o programas de deporte, así como en aquellas de fortalecimiento de la imagen de España como país a través de los mejores deportistas españoles.
- VII. Que mi entrenador personal es:

	Nombre y apellidos	DNI
<b>ENTRENADOR PERSONAL DEPORTISTA*</b>		
* De acuerdo con lo definido en el apartado 3.2.5 a) de la Normativa Becas CSD Team España		

<sup>1</sup> Detallar en este apartado los casos de lesión, enfermedad, embarazo u otros que en el momento de firmar el documento puedan estar afectando a dicho compromiso.